

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

<b>INSERCIONES</b>	<b>EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA</b>
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

**Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud**

DELEGACION DE GUADALAJARA

*Fecha: 20 de julio de 2010*

*Referencia: convenios colectivos*

*Expediente: GU-022/2010*

*C.C.: 1900552*

**ASUNTO: REGISTRO DE LA PRORROGA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA "EVARISTO HERNÁNDEZ, S.L." PUBLICADO EN EL B.O.P. DE 12/07/2006 Y TABLAS SALARIALES PARA 2009.**

VISTO el texto de la prorroga del convenio de la empresa "Evaristo Hernández, S.L.", publicado en el B.O.P. de 12/07/2006 y tablas salariales para 2009, Código de Convenio nº. 1900552, recibido en esta Delegación Pro-

3903

vincial de la Consejería de Empleo Igualdad y Juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 15 de julio de 2010, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. nº 135, de 6/6) y en el art. 7 del Decreto 77/2006 de 6 de junio, esta Delegación Provincial,

**ACUERDA:**

1º. Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2º.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, Elena de la Cruz Martín.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA  
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
EVARISTO HERNÁNDEZ, S.L.

REUNIDOS: En Molina de Aragón, siendo las 17,30 horas del día 08 de julio de 2010.

POR LA EMPRESA:

D. Cesar Hernández Herranz como representante de la Empresa.

POR LOS TRABAJADORES:

D. Juan Manuel Lozano Malo, Delegado de Personal, en representación de los mismos.

ACUERDAN:

PRIMERO: Dar por constituida la comisión negociadora del Convenio Colectivo, que estará formada por los Señores relacionados al inicio.

SEGUNDO: Prorrogar en su totalidad todos los artículos del Convenio Colectivo de la empresa Evaristo Hernández, S.L., inscrito entre la empresa y los trabajadores y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 12/07/2006.

TERCERO: Adaptar las tablas salariales para el año 2009 con el incremento del 1 % a las del 2008 y que se contempla en el anexo I.

CUARTO: Remitir los ejemplares de las nuevas tablas a la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más temas a tratar se da por finalizada la reunión, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

## ANEXO I

CATEGORÍAS	S. BASE	PAGA DE BENEFICIOS	S. CONV. MES	S. CONV. AÑO
ENCARGADO GENERAL	1.166,70	83,33	1.250,03	17.500,42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	918,67	65,63	984,30	13.780,20
ENCARGADO DE SECCIÓN	1.035,98	74,00	1.109,98	15.539,72
OFICIAL 1ª	1.008,58	72,05	1.080,63	15.128,82
OFICIAL 2ª	961,31	68,66	1.029,97	14.419,58
OFICIAL 3ª	938,28	67,02	1.005,30	14.074,20
PEÓN ESPECIALISTA	938,28	67,02	1.005,30	14.074,20
PEÓN	906,95	64,76	971,71	13.603,94
PINCHE	547,31	39,07	586,38	8.209,32

3966

### Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2010 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO: “PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE CONSTRUCCIÓN DE LAS EDARS EN TRIJUEQUE, ALCOLEA DEL PINAR, ATIENZA, ESPINOSA DE HENARES, JADRAQUE, MANDAYONA, ANGUITA, MARANCHÓN, SAELICES DE LA SAL Y RIBA DE SAELICES (GUADALAJARA)”. EXPEDIENTE: AD-GU-09-001

Mediante Resolución de 26 de marzo de 2009, publicada en el DOCM de 14 de abril de 2010 y en el BOP de Guadalajara de 26 de abril de 2010, esta Secretaría General Técnica ordenó la publicación del proyecto citado a efectos de iniciar el periodo de información pública en materia de expropiaciones a fin de que los titulares afectados pudieran solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas.

Visto el expediente de referencia y considerando,

1º.- Que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública preceptuada en los arts. 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los arts. 17 y 18 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957).

2º.- Que conforme a dicho trámite y a propuesta de la Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha, beneficiaria de la expropiación y a la vista de las alegaciones presentadas,

#### ACUERDO,

Resolver el expediente de Información Pública, con el trazado de colectores y ubicación de las estaciones depuradoras contenido en el proyecto aprobado técnicamente para su información pública, de la obra “PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE CONSTRUCCIÓN DE LAS EDARS EN TRIJUEQUE, ALCOLEA DEL PINAR, ATIENZA, ESPINOSA DE HENARES, JADRAQUE, MANDAYONA, ANGUITA, MARANCHÓN, SAELICES DE LA SAL Y RIBA DE SAELICES (GUADALAJARA)”. EXPEDIENTE: AD-GU-09-001.

Toledo, 22 de junio de 2010.— La Secretaria General Técnica, Paloma Heredero Navamuel.

3967

RESOLUCIÓN DE 18/06/2010 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO: PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDARS) DE BARAJAS DE MELO, BELINCHÓN, BUENDÍA, GARCINARRO, HUELVES, HUETE, ILLANA (GUADALAJARA), LEGANIEL, PAREDES DE MELO, SACEDA-TRASIERRA, VELLISCA Y ZARZA DE TAJO (CUENCA). EXPEDIENTE: AD-CU-06-002\_M.

Mediante Resolución de 24/03/2010, publicada en el DOCM de 09/04/2010 y en el BOP de Cuenca de 07/04/2010, esta Secretaría General Técnica ordenó la publicación del proyecto citado a efectos de iniciar el periodo de información pública en materia de expropiaciones, con posterioridad se procedió a publicar una corrección de errores de fecha 12/04/2010, en el DOCM de 28/04/2010 y BOP de Cuenca de 26/04/2010 y BOP de Guadalajara de 28/05/10, a fin de que los titulares afectados pudieran solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimaran oportunas.

Visto el expediente de referencia y considerando,

1º.- Que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública preceptuada en los arts. 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los arts. 17 y 18 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957).

2º.- Que conforme a dicho trámite y a propuesta de la Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha, beneficiaria de la expropiación, a la vista de las alegaciones presentadas,

#### ACUERDO

Resolver el expediente de Información Pública, con el trazado de colectores y ubicación de las estaciones depuradoras contenido en el proyecto aprobado técnicamente para su información pública, de la obra: PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDARS) DE BARAJAS DE MELO, BELINCHÓN, BUENDÍA, GARCINARRO, HUELVES, HUETE, ILLANA (GUADALAJARA), LEGANIEL, PAREDES DE MELO, SACEDA-TRASIERRA, VELLISCA Y ZARZA DE TAJO (CUENCA). EXPEDIENTE: AD-CU-06-002\_M.

Toledo, 18 de junio de 2010.— La Secretaria General Técnica, Paloma Heredero Navamuel.

3971

RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010 POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE INSTALACIONES DENOMINADO "L.A.A.T. 66 KV. S/C CIERRE L/SIGÜENZA 1 - L/SIGÜENZA 2 DE LA ST. SIGÜENZA". EXPTE. N°: 19210100068.

Con fecha 26 de enero de 2010 se dictó Resolución por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, ahora de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autorizó, se reconoció la utilidad pública y se aprobó el proyecto para la ejecución de las obras de la instalación eléctrica epigrafiada en el encabezamiento. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos correspondientes a los términos municipales donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

*El levantamiento de Actas tendrá lugar el día 7 de septiembre de 2010, a las 11:00 horas, en el Ayuntamiento de Jadraque.*

El orden del levantamiento de las Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en caso de titular desconocido o domicilio ignorado.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o nota simple informativa del Registro de la Propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Guadalajara, a 15 de julio de 2010.— El Delegado Provincial, Fernando Senesteva Piñedo.

CONVOCATORIA ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

PROYECTO: "L.A.A.T. 66 KV. S/C CIERRE L/SIGÜENZA 1 - L/SIGÜENZA 2 DE LA ST. SIGÜENZA"

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Jadraque (GUADALAJARA)

Finca nº	Titular	Afecciones			Catastro		Naturaleza	Citación	
		Canalización		O.T. (m <sup>2</sup> )	Pol.	Parc.		Fecha	Hora
		m.l.	m <sup>2</sup>						
GU-JD-34	ENCARNACIÓN SIMÓN ABAJO	12	84.80	86	7	25	Erial	07/09/2010	11,00
GU-JD-37	ENCARNACIÓN SIMÓN ABAJO	17	91.80	51	7	22	Erial	07/09/2010	11,00

4024

RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010 POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE INSTALACIONES DENOMINADO "L.S.M.T. 20 KV. D/C CR. POZO NUEVO-URB. CARAQUIZ". EXPTE. N°: 19211000709.

Con fecha 18 de mayo de 2010 se dictó Resolución por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, ahora de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autorizó, se reconoció

la utilidad pública y se aprobó el proyecto para la ejecución de las obras de la instalación eléctrica epigrafiada en el encabezamiento. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de

1954, adquiriendo la empresa solicitante, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos correspondientes a los términos municipales donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

*El levantamiento de Actas tendrá lugar el día 2 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de El Casar.*

El orden del levantamiento de las Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza,

igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en caso de titular desconocido o domicilio ignorado.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o nota simple informativa del Registro de la Propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Guadalajara, a 15 de julio de 2010.— El Delegado Provincial, Fernando Senesteva Piñedo.

#### CONVOCATORIA ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

PROYECTO: "L.S.M.T. 20 KV. D/C GR. POZO NUEVO-URB. CARAQUIZ"

Lugar de reunión: Ayuntamiento de El Casar (GUADALAJARA)

Fincas nº	Titular	Afecciones			Catastro		Naturaleza	Citación	
		Canalización		O.T. (m <sup>2</sup> )	Pol.	Parc.		Fecha	Hora
		m.l.	m <sup>2</sup>						
GU-EC-1	JUAN LÓPEZ VEGAS GRUPO INMOBILIARIO INVERLUR, S.L.U.	95	285	380	504	914	Labor seco	02/09/2010	10,00
GU-EC-4	M <sup>a</sup> JOSÉ Y ANTONIO MORENO OCAÑA	81	183	244	504	92	Labor seco	02/09/2010	10,15
GU-EC-5	HROS. DE ANTONINA MORENO. EULALIO MORENO AUÑÓN HROS. DE CLARA MORENO. GRUPO INMOBILIARIO INVERLUR, S.L.U.	420	1.260	1.680	504	912	Labor seco	02/09/2010	10,30
GU-EC-9	JOAQUÍN COLINO MARTÍNEZ	550	1.650	2.200	504	78	Labor seco	02/09/2010	10,45
GU-EC-10	ESCUADERO BLÁZQUEZ, S.L.	7	21	28	505	143	Labor seco	02/09/2010	11,00
GU-EC-11	NOVAPRIMICIA, S.L. BARCELONVEST, S.L.	277	831	1.108	4219272VL6141N0001O E		Suelo urbano y Viales	02/09/2010	11,15

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Administración General del Estado

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 820/2010

D.N.I.: X8198316N

Nombre y apellidos: Gustavo Adolfo Henao López

Legislación: LO 1/1992 -25.1

N° Expte.: 887/2010

D.N.I.: 50124841K

Nombre y apellidos: Rubén Mateos Carrasco

Legislación: LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, 12 de julio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

3911

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 346/2010*

*D.N.I.: X5752607P*

*Nombre y apellidos: Julio César Ortega Zuñiga*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 12 de julio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

3912

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 868/2010*

*D.N.I.: X4825592P*

*Nombre y apellidos: Mohamed Ymine Iyavkquir*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 879/2010*

*D.N.I.: 53406086V*

*Nombre y apellidos: Jesús Rodríguez Conde*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 947/2010*

*D.N.I.: 03130545S*

*Nombre y apellidos: Yaron Gimeno Gil*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 963/2010*

*D.N.I.: 50702784C*

*Nombre y apellidos: Manuel Berenguer Peñalva*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 15 de julio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

3913

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 318/2010*

*D.N.I.: X3243228K*

*Nombre y apellidos: Wilson Javier Esparza Pijal*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 429/2010*

*D.N.I.: 50177952W*

*Nombre y apellidos: Juan Sanz Sánchez*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 754/2010*

*D.N.I.: X3881705H*

*Nombre y apellidos: Abdelaziz Suktani*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 15 de julio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

3914

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 926/2010*

*D.N.I.: 39360842E*

*Nombre y apellidos: Carlos Marco Rubio*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 939/2010*

*D.N.I.: 032084903*

*Nombre y apellidos: Joana García Moreno*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 19 de julio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

3915

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 499/2010*

*D.N.I.: X6252445X*

*Nombre y apellidos: Patricio Gabriel Bazan Macias*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 20 de julio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

3916

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*N° Expte.: 932/2010*

*D.N.I.: X6528966W*

*Nombre y apellidos: Abdeslam El Hiani*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

*N° Expte.: 993/2010*

*D.N.I.: 03131738N*

*Nombre y apellidos: Jose Carlos Simón Palancar*

*Legislación: LO 1/1992 -25.1*

Guadalajara, 15 de julio de 2010.—El Delegado del Gobierno PD La Subdelegada del Gobierno, Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

3909

### **Oficina de Extranjeros**

En esta Subdelegación del Gobierno se ha solicitado documentación a la persona que a continuación se detalla:

190016363 Brahim Bounouar

NIE: X4586477R

Intentado el requerimiento de documentación por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del

expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de quince días, para aportar la siguiente documentación: "Sentencia, cancelación, archivo o sobreseimiento de los antecedentes policiales que le figuran".

Guadalajara, 20 de Julio de 2010 La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

3927

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 19 01

ANUNCIO DE SUBASTA : El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Guadalajara. Hacer saber que en esta Unidad se siguen expedientes ejecutivos de apremio por deudas a la Seguridad Social a las personas que se relacionan y en los que el Director Provincial ha au-

torizado, mediante Providencia - que a continuación se transcribe-, las subastas de los bienes embargados a dichos deudores, que igualmente se indican:

PROVIDENCIA.- Una vez autorizada, con fecha 9 de Julio de 2010, la subasta de bienes muebles/ inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de Septiembre de 2010, a las 10 horas en Cl. Matadero, s/n de Guadalajara, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, - a los terceros poseedores -, al depositario de los bienes embargados, , al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y - a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social -, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberar los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes""

El plazo para presentar ofertas en sobre cerrado es hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta (27-09-2010).

Los bienes embargados que se enajenan son los que a continuación se relacionan:

Nº Exp.: 19 01 07 00336810	<b>Deudor: CISTERNAS DEL HENARES, S.L.</b>	
Lote nº 1	- Vehículo marca OPEL, modelo Combo Tour, mixto adaptable, matrícula 9986BFN, gasoil, 1686 cc	
	Tipo.....	900,00 € Cargas: No
DEPOSITO: Naves de la TGSS, sitas en el polígono de Albolleque de Chiloeches (Guadalajara) Cl. Pílon,s/n. Podrá ser examinado los días 22,23,24 y 27 de Septiembre de 2010 de 12 a 14 horas previa autorización de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.		

Nº Exp.: 19 01 10 00027808	<b>Deudor: RAVAGAL CONSTRUCCIONES, S.L.</b>	
Lote nº 1	- Vehículo marca OPEL, modelo VIVARO, mixto adaptable, matrícula 6362DFB, gasoil, 2463 cc	
	Tipo.....	5.000,00 € Cargas: No
DEPOSITO: Naves de la TGSS, sitas en el polígono de Albolleque de Chiloeches (Guadalajara) Cl. Pílon,s/n. Podrá ser examinado los días 22,23,24 y 27 de Septiembre de 2010 de 12 a 14 horas previa autorización de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.		

Nº Exp.: 19 01 04 00088161	<b>Deudor: D. FRANCISCO LOPEZ CUCCHARERO</b>	
Lote nº 1	- Vehículo marca FORD, modelo FOCUS, matrícula 9176BYT, gasoil, 1753 cc	
	Tipo.....	4.000,00 € Cargas: No
DEPOSITO: Naves de la TGSS, sitas en el polígono de Albolleque de Chiloeches (Guadalajara) Cl. Pílon,s/n. Podrá ser examinado los días 22,23,24 y 27 de Septiembre de 2010 de 12 a 14 horas previa autorización de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.		



<b>Nº Exp.: 19 01 05 00226214</b>		<b>Deudor: D. MIGUEL TAMAYO MORENO</b>	
Lote nº 1 Finca registral 801	-1/2 indivisa de rústica en Riba de Saelices (Guadalajara), al sitio Los Tocones, polígono 6, parcela 80, con superficie de 3 hectareas 51 áreas y 80 centiáreas.		
	Tipo.....	<b>38.815,60 €</b>	Cargas: Si
Lote nº 2 Finca registral 1073	-1/2 indivisa de rústica en Riba de Saelices (Guadalajara), al sitio La Lobera, polígono 9, parcela 44, con superficie de 16 áreas y 60 centiáreas.		
	Tipo.....	<b>1.645,59 €</b>	Cargas: Si
Lote nº 3 Finca registral 777	-1/2 indivisa de rústica en Riba de Saelices (Guadalajara), al sitio Rio Vadillo, polígono 6, parcela 53, con superficie de 16 áreas y 60 centiáreas.		
	Tipo.....	<b>2.341,63 €</b>	Cargas: Si

<b>Nº Exp.: 19 01 05 00226214</b>		<b>Deudor: D. MIGUEL TAMAYO MORENO</b>	
Lote nº 1	-Inmueble de 224 m2 construidos en la calle Traspalacios, nº 54, escalera E, planta 2ª y 3ª en Riba de Saelices (Guadalajara). En planta 2ª 150 m2 destinados a vivienda y 4 m2 a otros usos, y en planta 3ª, 70 m2 destinados a vivienda. La parte destinada a patio, aproximadamente 226 m2 es de uso compartido por las dos viviendas que forman el edificio.		
	Tipo.....	<b>134.765,12 €</b>	Cargas: No
<b>La finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad</b>			

<b>Nº Exp.: 19 01 05 00226113</b>		<b>Deudor: D. RICARDO TAMAYO MORENO</b>	
Lote nº 1	-Inmueble de 356 m2 construidos en la calle Traspalacios, nº 54, escalera E, planta 1ª, puerta 1 y Baja, en Riba de Saelices (Guadalajara). En planta baja 150 m2 destinados a vivienda y 52 m2 a otros usos, y en planta 1ª, 150 m2 se destinan a vivienda y 4 m2 a otros usos. La parte destinada a patio, aproximadamente 226 m2 es de uso compartido por las dos viviendas que forman el edificio.		
	Tipo.....	<b>171.965,72 €</b>	Cargas: No
<b>La finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad</b>			

<b>Nº Exp.: 28 16 04 00018955</b>		<b>Deudor: Dª. MARIA LUISA CENTENERA LUCAS</b>	
Lote nº 1 Finca registral 7140	½ indivisa de vivienda en termino de Loranca de Tajuña (Guadalajara), en la Urbanizacion El Olmillo, calle Roble nº 72, con superficie de terreno de 60 m2 y construida de 60 m2.		
	Tipo.....	<b>7.507,54 €</b>	Cargas: Si

<b>Nº Exp.: 19 01 08 00263681</b>		<b>Deudor: D. MIGUEL RODRIGO ALONSO</b>	
Lote nº 1 Finca registral 22768A	-1/2 indivisa de vivienda en Guadalajara, calle Constitución, nº 24 piso 9ºA, con superficie construida de 107,94 m2		
	Tipo.....	<b>23.751,42 €</b>	Cargas: Si

<b>Nº Exp.: 19 01 02 00045162</b>		<b>Deudor: D. PILAR MURILLO ROMERO</b>	
Lote nº 1 Finca registral 12959	-1/3 de rústica en termino de Don Benito (Badajoz), al sitio Codosales, viñedo, de 33 áreas y 11 centiáreas.		
	Tipo.....	<b>1.564,21 €</b>	Cargas: No
Lote nº 2 Finca registral 25170	-1/3 de rústica en termino de Don Benito (Badajoz), al sitio Codosales, tierra calma, de 43 áreas y 68 centiáreas.		
	Tipo.....	<b>2.063,57 €</b>	Cargas: No

Nº Exp.: 19 01 07 00383791	<b>Deudor: D. FRANCISCO MENACHO MODESTO</b>	
Lote nº 1 Finca registral 8939	-Vivienda unifamiliar aislada en Chiloeches (Guadalajara), urbanización El Mapa, situada en la calle El Torvisco, nº 43, con superficie de la parcela de 679,01 m2 y construida 373,12 m2.	
	Tipo.....	10.023,13 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 07 00314578	<b>Deudor: D. JOSE ALBERTO SANZ SANCHEZ</b>	
Lote nº 1 Finca registral 11958	- Vivienda en Azuqueca de Henares (Guadalajara) en la calle Avenida de Vallehermoso, 9, portal 1, piso 1º C, con superficie de 55,38 m2.	
	Tipo.....	12.757,00 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 07 00116538	<b>Deudor: D. DAVID MARTINEZ GONZALEZ</b>	
Lote nº 1 Finca registral 3210	- 50 % de Vivienda unifamiliar en la calle Ermita, nº 54 de Armuña de Tajuña (Guadalajara), con superficie construida de 163,86 m2 sobre solar de 477,36 m2	
	Tipo.....	6.608,38 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 08 00236908	<b>Deudor: D. DAVID HORON</b>	
Lote nº 1 Finca registral 2864	- Vivienda en la calle Pintor Sorolla, nº 69-B planta 1ª, puerta 1, en Simat de la Valldigna (Valencia), con superficie construida 74,20 m2	
	Tipo.....	56.354,71 € Cargas: Si
Lote nº 2 Finca registral 4818	- Casa en la calle Travessera Carrer de l'Om, nº 3, compuesta de planta baja y dos altas, en Simat de la Valldigna (Valencia), con superficie construida de 108 m2	
	Tipo.....	56.354,71 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 07 00158267	<b>Deudor: D. LIONEL MARTINEZ FERNANDEZ</b>	
Lote nº 1	-Vivienda en Almoguera (Guadalajara), calle Carretajo, nº 40, con superficie de suelo de 151 m2 y construida 262 m2 (131 m2 dedicados a almacén en planta baja y 131 m2 dedicados a vivienda en planta 1ª)	
	Tipo.....	88.196,93 € Cargas: Si
	<b>La finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad</b>	
Lote nº 2	-Rústica en Almoguera (Guadalajara), al sitio Veguilla, polg. 3 parcela 91, con superficie de 63 áreas y 35 centiáreas.	
	Tipo.....	12.658,28 € Cargas: Si
	<b>La finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad</b>	

Para obtener la información que estime necesaria para participar en la subasta, pueden dirigirse a la Unidad de Recaudación Ejecutiva en la calle Carmen nº 2 de Guadalajara o al teléfono 949 88 83 00.

Guadalajara a 22 de julio de 2010.— El Recaudador Ejecutivo en funciones, Jesús Martínez Rodríguez.

3974

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente

notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acre-

ditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Guadalajara a 27 de julio de 2010.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>						
0111 10 19100634051	ADECCO T.T., S.A., EMPRE	CL RUFINO BLANCO 7	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011535671	1106 1106	117,76
0111 10 19100903429	ADECCO T.T., S.A., EMPRE	CL RUFINO BLANCO 7	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 011536378	0806 0806	688,96
0111 10 19100921213	HOSTAL ALTRI 78 S.L.	CT NACIONAL II KM 78	19192 TRIJUEQUE	02 19 2010 010790084	0210 0210	3.130,04
0111 10 19100921213	HOSTAL ALTRI 78 S.L.	CT NACIONAL II KM 78	19192 TRIJUEQUE	02 19 2010 011254674	0310 0310	915,40
0111 10 19102034386	CARPINAGUA, COM.B.	CL ARCA DEL AGUA 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011542139	0806 0806	21,80
0111 10 19102086627	REVESTIMIENTOS YEPRONOR	CL ADORATRICES 21	19002 GUADALAJARA	02 19 2010 011488181	0310 0310	2.709,59
0111 10 19102581731	LEBRON GARCIA OSCAR	AV CASTILLA 14	19003 GUADALAJARA	02 19 2010 011502834	0310 0310	55,38
0111 10 19102684488	OBRAS RUES S.L.U.	CL DOCTOR FLEMING 5	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011506470	0310 0310	3.561,76
0111 10 19102707629	TREAMCO, C.B.	CL AUTOVIA DEL NORES	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 011508288	0310 0310	1.078,96
0111 10 19102752287	RUIZ FERREIRA CESAR	CL SOR MARIA LOVELLE	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011510918	0310 0310	2.807,22
0112 10 19101648410	TODO SONIDO S.L.	CL RONCESVALLES 9	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011626813	0210 0210	93,91

3976

### EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deu-

da, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 27 de julio de 2010.— Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 01 ALAVA

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>						
0611 07 301037952747	NAZEF --- MOHAMED	CL LA ISABELA 4	19004 GUADALAJARA	03 01 2010 011004262	1209 1209	20,93
0611 07 181051247102	HAID SIDMHAMED --- EL KH	CL ESCRITOR RAMON HE	19190 TORIJA	03 01 2010 010986377	1209 1209	53,59

DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>						
0111 10 28175189670	MEJIA TORO JESSICA	PZ VIRGEN DE LA ANTI	19001 GUADALAJARA	03 28 2010 030751891	1209 1209	262,31
<b>REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS</b>						
0521 07 080397036786	USSIA GARCIA FRANCISCO J	CL FED.G.LORCA(PQ VA	19208 ALOVERA	03 28 2010 027811478	0110 0110	302,04
0521 07 280459139689	RAMIREZ PACHECO JOSE SAN	AV JUAN RAMON JIMENE	19208 ALOVERA	03 28 2010 025961509	0110 0110	302,04
0521 07 281048158896	BRIA --- ZINA	CL JOAQUIN TURINA 4	19208 ALOVERA	03 28 2010 026481164	0110 0110	313,66

DIRECCION PROVINCIAL: 46 VALENCIA

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>						
0611 07 151029522281	MBAYE --- BARA	CL SAN CLETO 4	19210 YUNQUERA DE	03 46 2010 021166305	1209 1209	62,80

DIRECCION PROVINCIAL : 21 HUELVA

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>						
0611 07 411105606427	CATALAN --- ZORO SORIN	CL EULALIA ABAITUA	19005 GUADALAJARA	03 21 2010 016943289	1209 1209	100,48

DIRECCION PROVINCIAL : 15 A CORUÑA

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS</b>						
0521 07 150097737576	VAZQUEZ NAVIZA JOSE LUIS	CL BELEN DE SARRAGA	19005 GUADALAJARA	03 15 2010 013046812	0110 0110	302,04

DIRECCION PROVINCIAL : 23 JAEN

REG. T/IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS</b>						
0521 07 230065835013	ESPINO MAÑAS PILAR	CL EULALIA ABAITUA 1	19005 GUADALAJARA	03 23 2010 015354480	0110 0110	302,04
0521 07 370030162046	DE LA MORENA MARTINEZ BL	CL MARIA ZAMBRANO 21	19200 AZUQUECA DE	03 23 2010 015389745	0110 0110	302,04

DIRECCION PROVINCIAL: 30 MURCIA

REG. T/IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

**REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

0611 07 191008611138	MANSRI -- ABDELHAK	CL MOLINA DE ARAGON	19003 GUADALAJARA	03 30 2010 021924862	1209 1209	41,87
0611 07 301047418634	KEBDI -- MOHAMMED	CL DEL VIENTO 4	19141 ARANZUEQUE	03 30 2010 020475219	1209 1209	100,48

DIRECCION PROVINCIAL: 13 CIUDAD REAL

REG. T/IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

**REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

0611 07 131026483284	CRISTE -- CRISTIAN PAUL	PZ ESPAÑA 10	19300 MOLINA	03 13 2010 012892449	1209 1209	29,30
----------------------	-------------------------	--------------	--------------	----------------------	-----------	-------

3975

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de

que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 27 de julio 2010.— Concepción Dueso Paúl

DIRECCION PROVINCIAL : 19 GUADALAJARA

REG. T/IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

**REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL**

0111 10 19002858393	GONZALEZ CORCHO MIGUEL A	CL RIO DE LA VEGA 21	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010692983	1209 1209	1.061,94
0111 10 19002896284	COM B DOMINGUEZ	CL PORTALES DEL CESP	19400 BRIHUEGA	03 19 2010 010693084	1209 1209	2.018,81
0111 10 19100059226	HE -- SHUNGUI	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	02 19 2010 010695714	1209 1209	4.169,99
0111 10 19100281518	ASENJO ROTULO S.L.	PO INDUSTRIAL,Nº 1,P	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010697128	1209 1209	1.116,44
0111 10 19100412466	PROMOCIONES INMOBILIARIA	CL ARCIPRESTE DE HIT	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010698441	1209 1209	311,14
0111 10 19100522806	HERRAMIENTAS 2000 S.L.	AV CONDE DE ROMANONE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010699249	1209 1209	1.565,09
0111 10 19100829465	INSTALACIONES ELECTRICAS	CL BODEGON CIEGO	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 010703491	1209 1209	1.263,90
0111 10 19100921213	HOSTAL ALTRI 78 S.L.	CT NACIONAL II KM 78	19192 TRIJUEQUE	02 19 2010 010359446	1209 1209	5.168,12
0111 10 19100921213	HOSTAL ALTRI 78 S.L.	CT NACIONAL II KM 78	19192 TRIJUEQUE	02 19 2010 010543544	0110 0110	5.149,13
0111 10 19100921415	HOSTAL LEDANCA KM 95 S.L	CT NACIONAL II KM 95	19195 LEDANCA	03 19 2010 010704303	1209 1209	1.607,27
0111 10 19100971834	ALONSO MORALES ALVARO	CL MALCRIADO 43	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010704909	1209 1209	569,64
0111 10 19100986382	HERRAMIENTAS 2000, S.L.	AV CONDE DE ROMANONE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010705212	1209 1209	782,27
0111 10 19100994567	BOROBIA VEGAS JOSE IGNAC	CL SALVADOR DALI 7	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010705414	1209 1209	1.470,89

REG. T/IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19101109856	KRISTALERIAS SONIA S.L.	CL MIGUEL DE CERVANT	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010707232	1209 1209	26,87
0111 10 19101319721	ANODIZADOS ALFER S.A.	AV VIDRIO NAVE J-1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010711171	1209 1209	1.842,76
0111 10 19101519377	CUARTANGO ARROYO CARLOS	CL ERNESTO NAVARRETE	19144 MORATILLA DE	03 19 2010 010715417	1209 1209	1.014,16
0111 10 19101610115	RUPESA COM.B.	AV DE CASTILLA 15	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010718043	1209 1209	3.402,54
0111 10 19101644063	SANCHEZ SANCHEZ ANGEL	CL LAS TERRAZAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010719154	1209 1209	653,17
0111 10 19101667608	INVERSIONES FAMILIARES D	CL PARAJE LA ERMITA	19463 POVEDA DE LA	03 19 2010 010719962	1209 1209	367,06
0111 10 19101852211	GUTIERREZ ARRARAS SUSANA	CL JOAQUIN VIDAL 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010724107	1209 1209	580,78
0111 10 19101874338	ANA MARIA COM.B.	CL TARANCON 2	19100 PASTRANA	02 19 2010 010724612	1209 1209	1.020,05
0111 10 19101884038	JORGE OBRAS Y SERVICIOS	CL NOGALES 16	19119 HONTOBA	03 19 2010 010724713	1209 1209	670,82
0111 10 19101895253	JUNTA DE COMPENSACION PE	CL EXTRAMUROS	19187 UCEDA	03 19 2010 010724915	1209 1209	650,41
0111 10 19101903236	REFORMAS Y SERVICIOS ERN	CL CARDENAL MENDOZA	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010725117	1209 1209	2.324,65
0111 10 19101948201	GUADALAJARA AURRERA SL	CL SAN ROQUE 18	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010726127	1209 1209	1.270,06
0111 10 19101959719	INSMAN ZONA CENTRO SL	CL SANTA AGUEDA 21	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010726531	1209 1209	1.090,20
0111 10 19101960931	YONA CALATRAVA S.L.	CL CIFUENTES 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010726632	1209 1209	2.257,12
0111 10 19101966688	MENDEZ CIMARRA JOAQUIN	CL CASTILLO DE SIGÜE	19174 TORREJON DEL	04 19 2009 000007749	1208 1208	7.501,20
0111 10 19101977095	SOCILUZ ROTULACIONES, S.	CL LOS OLIVOS 3	19174 GALAPAGOS	03 19 2009 013612708	0909 0909	985,68
0111 10 19101977095	SOCILUZ ROTULACIONES, S.	CL LOS OLIVOS 3	19174 GALAPAGOS	03 19 2010 010323474	1109 1109	586,87
0111 10 19102011552	RAMOS MORENO JUAN CARLOS	CL ARCIPRESTE DE HIT	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010727945	1209 1209	557,12
0111 10 19102064395	MARACHON CAMPOS CONSTRUC	CL BENIGNO BUENO 23	19280 MARANCHON	03 19 2010 010729056	1209 1209	1.040,40
0111 10 19102092182	NUEVA AMANECER JARDINERI	CL JUNA RAMON JIMENE	19170 CASAR EL	03 19 2010 010729561	1209 1209	645,66
0111 10 19102131689	JORGE OBRAS Y SERVICIOS	CL NOGALES 16	19119 HONTOBA	03 19 2010 010730975	1209 1209	139,21
0111 10 19102157658	ENELECSYS, S.L.	CL TEJIDO 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010732086	1209 1209	574,10
0111 10 19102198983	CUBIERTAS DISA, S.L.	CL BUENDIA 57	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010732793	1209 1209	1.533,44
0111 10 19102277694	CAIZA CENTENO LUIS FABIA	CL ANA MARISCAL 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010734514	1209 1209	1.136,88
0111 10 19102370957	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL FRAY LORENZO PÉRE	19100 PASTRANA	03 19 2010 010738049	1209 1209	324,65
0111 10 19102381364	DAMIAN SERVICIOS INTEGR	CL CIFUENTES 8	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010738554	1209 1209	1.015,98
0111 10 19102406424	CARRILLO RODRIGUEZ MARIA	CL FRANCISCO QUEVEDO	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 010739059	1209 1209	2.246,54
0111 10 19102478566	MANOS MANIPULADOS, S.L.	CL ARCIPRESTE DE HIT	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010742695	1209 1209	1.587,78
0111 10 19102520396	AL BAZ --- ABDELKADER	CL CAMINO DEL CALVAR	19187 UCEDA	03 19 2009 013199749	0809 0809	61,72
0111 10 19102520396	AL BAZ --- ABDELKADER	CL CAMINO DEL CALVAR	19187 UCEDA	03 19 2009 013633118	0909 0909	35,57
0111 10 19102520396	AL BAZ --- ABDELKADER	CL CAMINO DEL CALVAR	19187 UCEDA	03 19 2010 010075015	1009 1009	45,76
0111 10 19102520396	AL BAZ --- ABDELKADER	CL CAMINO DEL CALVAR	19187 UCEDA	03 19 2010 010744719	1209 1209	87,38
0111 10 19102524844	ENLUCIDOS MOLINA GARCIA,	CL AZALEAS 63	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010745022	1209 1209	3.912,37
0111 10 19102525248	ROJAS ARVELO MARIA CAROL	CL LA MINA 60	19004 GUADALAJARA	04 19 2009 000026341	1008 1008	751,20
0111 10 19102538786	ABDELMAWLA RADWN ABOU HE	UR BELTRANEJA,C/SAUC	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 010745527	1209 1209	1.130,03
0111 10 19102544547	CALZADO RAMIREZ GONZALO	CL MARSELLA 144	19187 UCEDA	03 19 2010 010745628	1209 1209	898,68
0111 10 19102546870	RUSTICAS MICASADEPUEBLO	CL MEDINA 13	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010745729	1209 1209	29,28
0111 10 19102568900	UNICONS 2000,S.L.L.	CL GRAN CANARIA 481	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010746436	1209 1209	692,76
0111 10 19102581731	LEBRON GARCIA OSCAR	AV CASTILLA 14	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010747143	1209 1209	176,36
0111 10 19102608811	SAVAZCONS PROMOCIONES Y	CL ZARAGOZA-LOCAL 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010747951	1209 1209	2.341,22
0111 10 19102634877	MARMOLES PAULINO E HIJOS	CL JADRAQUE 22	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010748557	1209 1209	2.514,31
0111 10 19102659735	STEFAN --- FLORIN MARIAN	CL HUMANES DE MOHERN	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010750173	1209 1209	315,26
0111 10 19102675802	GISBERT SOLBES ALBERTO	CL PEÑALVER 8	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010751082	1209 1209	901,93
0111 10 19102678428	PEREZ Y ALCORLO, S.L.	CL TOLEDO 13	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010751587	1209 1209	5.164,96
0111 10 19102678428	PEREZ Y ALCORLO, S.L.	CL TOLEDO 13	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010751688	1209 1209	166,84
0111 10 19102678428	PEREZ Y ALCORLO, S.L.	CL TOLEDO 13	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010751789	0110 0110	141,04
0111 10 19102701767	EL MARZGUIQUI --- FATIH	CL BULEVAR DEL ALTO	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010753409	1209 1209	56,94
0111 10 19102703686	EL OUAHABI --- EMFEDDAL	CL INGENIERO MARIÑO	19001 GUADALAJARA	02 19 2010 011004191	0110 0110	108,42
0111 10 19102707629	TREAMCO, C.B.	CL AUTOVIA DEL NORES	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 011004801	0110 0110	2.811,82
0111 10 19102729857	LA MALQUERIDA, CB	CL BOULEVARD ENTREPE	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010755833	1209 1209	334,32
0111 10 19102756634	VILLA RAMIREZ EUCARDO	CL RIO TOROTE 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010758863	1209 1209	251,27
0111 10 19102777145	MARTINO RODRIGUEZ JAVIER	CL LA CRUZ 16	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010761691	1209 1209	251,27
0114 10 19101747733	ASOC CULTURAL CIRCULO TA	CL MADRID 24	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010688236	0105 1205	385,38

## REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 020029602435	MIGUEL PRIETO LUIS MARIA	CL TORIL 12	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010592145	0110 0110	249,01
0521 07 051003845539	SANCHEZ GARCIA YANI	AV DE CASTILLA 14	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010592953	0110 0110	313,66
0521 07 081209539950	GIL NUNES EDWARD GILBERT	CL IBIZA 205	19170 CASAR EL	03 19 2010 010594468	0110 0110	302,04
0521 07 101005252561	BLAZQUEZ IGLESIAS JORGE	CL RIO GALLO 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010594569	0110 0110	302,04
0521 07 121018920940	MIRCEA --- GHEORGHE EMIL	CL PAJARES 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010594872	0110 0110	302,04
0521 07 160022858104	LOPEZ RUIZ PEDRO JOSE	CL CARMEN CONDE 5	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010596185	0110 0110	302,04
0521 07 161004903766	SCUTURICI --- NICOLAE	CL RIO SONSAN 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010596488	0110 0110	368,71
0521 07 180063010705	MARTIN MALDONADO JOSE LU	CL SOLEDAD 32	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010596690	0110 0110	302,04
0521 07 190011722437	GARCIA SANCHEZ MIGUEL A	PP DE LA SOLEDAD 14	19290 FONTANAR	03 19 2010 010599926	0110 0110	569,30
0521 07 190012126302	RIO GUERRERO ANGSTIAS	PZ ERNESTO NAVARRETE	19004 MORATILLA DE	03 19 2010 010600633	0110 0110	302,04
0521 07 190013230482	SANCHEZ LEON JUAN MANUEL	CL SANTA MARIA 26	19100 PASTRANA	03 19 2010 010602451	0110 0110	302,04
0521 07 190014138646	LOPEZ GIL ALFREDO	CL PARQUE JARDIN. BL	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010604168	0110 0110	302,04
0521 07 190014326380	BOROBIA VEGAS JOSE IGNAC	CL SALVADOR DALI 7	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010604976	0110 0110	302,04
0521 07 190014348612	CAMACHO BALSERA JOSE	PO DEL CANAL ALTO 72	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010605077	0110 0110	302,04
0521 07 190014508559	GONZALEZ CORCHO MIGUEL A	CL RIO PELAGALLINAS	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010605481	0110 0110	302,04
0521 07 190014604347	TEBA SERRANO ANTONIO	UR EL CARMEN 8	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010605784	0110 0110	302,04
0521 07 190014729841	SANZ SANZ ANGEL	CL PADRE TABERNERO 1	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010606087	0110 0110	302,04
0521 07 190014956476	CUARTANGO ARROYO CARLOS	CL MAYOR 7	19144 MORATILLA DE	03 19 2010 010606390	0110 0110	302,04
0521 07 190015215043	MARQUETA TOUS ANTONIO	CL PZA SANTO DOMINGO	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010606794	0110 0110	302,04
0521 07 190015469364	CASTANON BARBERO ENRIQUE	CL CASTILLO DE ATIEN	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010607606	0110 0110	302,04

REG. T/IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 190015479468	LLORENTE GUIJARRO RAMON	CL BULEVAR ENTREPEÑA	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010607808	0110 0110	302,04
0521 07 190015718736	SANCHEZ LORENZO MARIA LU	CL SEGOVIA 3	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010608414	0110 0110	302,04
0521 07 190015793811	SANCHEZ OLIVARES ENRIQUE	CL VIRGEN DEL AMPARO	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010609121	0110 0110	302,04
0521 07 190016029540	GARCIA HUERTAS ANTONIO	CL ANTONIO CABEZON 3	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010609626	0110 0110	884,76
0521 07 190016157660	DIEGUEZ PARRA JOSE LUIS	PL DE LA FUENTE S/N	19110 MONDEJAR	03 19 2010 010609929	0110 0110	302,04
0521 07 190016817058	RUBIO JIMENEZ MIGUEL ANG	CL MADRID 7	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010611242	0110 0110	311,14
0521 07 190016848481	JIMENEZ ARROYO DAVID	CL VIRGEN DE LA SALU	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010611343	0110 0110	368,71
0521 07 190017019849	CARRASCO HURTADO ALBERTO	CL CONVENTO 5	19100 PASTRANA	03 19 2010 010612151	0110 0110	317,70
0521 07 190017169490	VELASCO VICARIO ENRIQUE	CL VIRGEN DEL AMPARO	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010612454	0110 0110	302,04
0521 07 190017300745	FRANCO CABALLERO PEDRO	CL TRAVESAÑA BAJA 20	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010612959	0110 0110	302,04
0521 07 190017639235	MARTINO RODRIGUEZ JAVIER	CL LA CRUZ 16	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010614373	0110 0110	302,04
0521 07 190017966005	ANDRES SANCHEZ FRANCISCO	CL HUMANES DE MOHERN	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010614979	0110 0110	302,04
0521 07 191000149203	CID Y GARCIA CESAR	PO ALAMEDA 4	19300 MOLINA	03 19 2010 010615888	0110 0110	302,04
0521 07 191001242067	MORATILLA CELADA PATRICI	CL BULEVAR DEL ALTO	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010619629	0110 0110	302,04
0521 07 191001284002	RUIZ PLAZA JAVIER	CL CARRAMONTE 10	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010619831	0110 0110	302,04
0521 07 191001348262	RETUERTA PALERO NOELIA	CL LAGUNA DE LA COLM	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010620134	0110 0110	302,04
0521 07 191001692210	FAMILIA MARTINEZ LUIS AQ	CL NUEVO ALAMIN 7	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010620740	0110 0110	302,04
0521 07 191001906216	GAGO ARTO VANESA	UR SOTOLARGO MONTEAV	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 010621245	0110 0110	302,04
0521 07 191001979772	LLORET CARMONA JESUS	CU DEL MATADERO 3	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010621952	0110 0110	302,04
0521 07 191002187011	JIMENEZ GALANES TERRIZA	CL TRAVESAÑA ALTA 26	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010622558	0110 0110	339,92
0521 07 191002243086	GARCIA BERMEJO LUCIA	CL MAESTRO JOSE SIMO	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010622962	0110 0110	302,04
0521 07 191002332107	VIEJO ASENJO DAVID	CL ALAMIN 28	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010623164	0110 0110	302,04
0521 07 191002915925	EL MARZGUIQUI --- FATIH	CL BULEVAR ALTO TAJO	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010624780	0110 0110	302,04
0521 07 191003614729	STRUWE --- PAWEL	CL CALDERON DE LA BA	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010626703	0110 0110	302,04
0521 07 191003857633	GOMEZ ARELLANO RAUL	CL PICO DE OCEJON	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010627713	0110 0110	302,04
0521 07 191003888450	VILLALBA PASTOR ISIDRO	CL EL GRECO 18	19115 ALMOGUERA	03 19 2010 010627814	0110 0110	302,04
0521 07 191004025765	HUILCA PALLO JOSE LEONID	CL ANA MARISCAL 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010628117	0110 0110	311,12
0521 07 191004682032	GARCIA GUIRAO JUAN ANTON	CL ARROYO DE QUER 6	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010629531	0110 0110	302,04
0521 07 191004856228	OPRISCAN --- ADRIAN	CL ALBAICIN 7	19115 ALMOGUERA	03 19 2010 010630137	0110 0110	368,71
0521 07 191005135609	MOSCICKA --- JOANNA	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010630541	0110 0110	302,04
0521 07 191005273126	ALCALDE ESTEVEZ SERGIO	CL ALFONSO VI 10	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010630945	0110 0110	302,04
0521 07 191006219682	BOZGA --- GAVRIL	AV BARCELONA 13	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010632864	0110 0110	368,71
0521 07 191006434803	EZZITI --- ISMAIL	CM TALAMANCA 7	19170 CASAR EL	03 19 2010 010633369	0110 0110	302,04
0521 07 191006896056	LEORDEAN --- ALEXANDRU	CL ECUADOR 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010634076	0110 0110	368,71
0521 07 191007279511	FARTEA --- FLORIN HORATI	CL BOLIVIA 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010634682	0110 0110	302,04
0521 07 191007304062	DAHOREA --- VASILE	AV EUROPA 12	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010634783	0110 0110	10,74
0521 07 191007308914	BORRIELLO --- SALVATORE	CL DOCTOR FLEMING 19	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010634884	0110 0110	302,04
0521 07 191007576672	LAZEA --- FLORIN IOAN	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010635288	0110 0110	368,71
0521 07 191007699136	MACOVEI --- LUCIAN	CL RIO JUCAR 3	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010635692	0110 0110	302,04
0521 07 191007822307	MOGA --- FLORIN MARIAN	AV DE LA SALINERA 8	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010636201	0110 0110	368,71
0521 07 191007925973	TIGAU --- VASILE	CL GALVE 7	19238 HUERCE LA	03 19 2010 010636504	0110 0110	372,36
0521 07 191007926478	GAGO --- IOAN	CM LLANO 12	19238 HUERCE LA	03 19 2010 010636605	0110 0110	372,36
0521 07 191008418451	COSTEA --- IULIAN GEORGE	TR DE TOLEDO 14	19170 CASAR EL	03 19 2010 010638322	0110 0110	321,74
0521 07 191008648423	JUBLEANU --- GHEORGHE BO	CL CUESTA DE DAVALOS	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010638928	0110 0110	302,04
0521 07 191009443924	CHIRA --- SIMION	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010640443	0110 0110	325,62
0521 07 240049069853	DOMINGUEZ REBOLLO ELIDIO	CL PORTALES DEL CESP	19400 BRIHUEGA	03 19 2010 010642261	0110 0110	302,04
0521 07 280141817327	DOMINGUEZ JUAREZ EMILIO	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010642867	0110 0110	302,04
0521 07 280203225401	CABALLERO TENA JUANA	CL TRAVESAÑA BAJA 20	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010644382	0110 0110	325,62
0521 07 280208026796	DELGADO BLANCO JUAN	CL RIO JARAMILLO 22	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010644483	0110 0110	313,66
0521 07 280231560818	PEREZ GAYOSO PEDRO	AV CASTILLA 15	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010645190	0110 0110	302,04
0521 07 280245168605	GARCIA ALVAREZ JAIME	CL LAS HERAS 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010645493	0110 0110	368,71
0521 07 280248798223	BRAVO MORA M ROSA	CL CAMILO JOSE CELA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010645594	0110 0110	302,04
0521 07 280251238175	CABRERA MAYAS ANTONIO	CL CAMILO JOSE CELA	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010645800	0110 0110	302,04
0521 07 280269972717	HERNANDEZ GOMEZ M GLORIA	CL LAS TERRERAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010646911	0110 0110	302,04
0521 07 280277009055	SANCHEZ SANCHEZ ANGEL	CL LAS TERRERAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010647517	0110 0110	302,04
0521 07 280295872626	MONTERO LOPEZ VICTOR LUI	CL EMPEDRADA 33	19420 CIFUENTES	03 19 2010 010648628	0110 0110	302,04
0521 07 280333440827	EXPOSITO GOMEZ ANTONIO	CL RIO DUERO, UR. NU	19117 ALBALATE DE	03 19 2010 010649739	0110 0110	339,92
0521 07 280334995453	MATEOS FERNANDEZ LUIS M	CL HOLANDA 60	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010650042	0110 0110	302,04
0521 07 280337436116	GALLEGO ESPI LUIS	AV GUADALAJARA 17	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010875869	0110 0110	302,04
0521 07 280358436111	MARCOS SANCHEZ LORENZO	CL RIO JARAMA 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010650749	0110 0110	302,04
0521 07 280361528488	GENEROSO ALCARAZ EMILIO	CL IGLESIA 10	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 010651052	0110 0110	9,85
0521 07 280387557733	ALVAREZ BARROSO ROBERTO	CL ALONDRA 8	19174 GALAPAGOS	03 19 2010 010652971	0110 0110	302,04
0521 07 280394669853	LOPEZ TAJUELO FELIPE	AV ALCARRIA 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010653779	0110 0110	302,04
0521 07 280396121924	PRADILLO ARRAEZ JOSE LUI	CL ANTONIO PEREZ 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010653981	0110 0110	302,04
0521 07 280402204329	CAMPOS RUIZ MARIA TERESA	CL BENIGNO BUENO 23	19280 MARANCHON	03 19 2010 010654587	0110 0110	302,04
0521 07 280414862829	OCAÑA CALABUCH ANTONIO	CL MESONES 36	19170 CASAR EL	03 19 2010 010656106	0110 0110	368,71
0521 07 280416646013	RAMOS MORENO JUAN CARLOS	CL ARCIPRESTE DE HIT	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010656409	0110 0110	313,66
0521 07 280422731852	MARTINEZ LUQUE ANGEL LUI	CL SAN ISIDRO, URB.	19187 CARAQUIZ	03 19 2010 010656813	0110 0110	302,04
0521 07 280423504115	GARCIA HERNANDEZ JOAQUIN	CL TRAVESIA HERMANOS	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010657015	0110 0110	312,14
0521 07 280424656795	ARCHILLA GRANADOS JUAN J	CL BENIGNO BUENO 23	19280 MARANCHON	03 19 2010 010657217	0110 0110	302,04
0521 07 280460361485	DOS SANTOS CAÑADAS ANTON	CL ISLAS FILIPINAS,U	19170 CASAR EL	03 19 2010 010660550	0110 0110	368,71
0521 07 281000801577	GOSALVEZ LARA JUAN ALBER	PP DEL LAGO - URB. L	19120 SACEDON	03 19 2010 011160102	0110 0110	302,04
0521 07 281002062779	BATISTA BATISTA ANTONIO	CL MARQUES DE SANTIL	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010661964	0110 0110	313,66
0521 07 281002674889	MOLES SANCHEZ GUILLERMO	CL LOS CHOPOS-BUZON	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 010662065	0110 0110	302,04
0521 07 281007549646	KAMALIAN --- RAMIN	CL LA FUENTE 38	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010662267	0110 0110	327,30
0521 07 281014928013	PAJARES LEO CARLOS	CL GRAN CANARIA 481	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010663075	0110 0110	372,36

REG. T/IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 281022133089	CASTILLO RAMIREZ ETTIENN	CL EL OLIVO 30	19185 CARAQUIZ	03 19 2010 010663984	0110 0110	338,41
0521 07 281026164249	GASCO GASCO VICTOR MANUE	CL CUESTA DE HITTA, T	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010664489	0110 0110	327,30
0521 07 281028508013	ALCORLO NUÑEZ RUBEN	CL CERRO CASTEJAR 12	19135 ARMU A DE TA	03 19 2010 010664691	0110 0110	313,66
0521 07 281030717993	RINCON FERNANDEZ MARCO A	CL ANGEL SACRISTAN 2	19170 CASAR EL	03 19 2010 010664792	0110 0110	368,71
0521 07 281040610781	FERNANDEZ MARTIN VERONIC	CL SAN ISIDRO 4	19290 FONTANAR	03 19 2010 010666614	0110 0110	306,88
0521 07 281046446040	DIAZ TORRE ALFREDO	CL ACACIAS 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010667119	0110 0110	302,04
0521 07 281060451426	MIGUEL PLAZA DANIEL	CL GRECIA 32	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010667826	0110 0110	302,04
0521 07 281063038494	SAIZ SANTIAGO MARIA CARM	CL BUENDIA 57	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010668129	0110 0110	302,04
0521 07 281083059294	RODRIGUEZ PERAL ROBERTO	CL PUERTO DE LA QUES	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010669543	0110 0110	302,04
0521 07 281090840213	IGLESIAS SANCHEZ FRANCIS	CL MULHACEN 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010669947	0110 0110	302,04
0521 07 281108446723	HERNANDEZ FERNANDEZ RAFA	CL SIERRA DEL ROBLED	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010671260	0110 0110	302,04
0521 07 281110889103	DIACONU --- ANCA ELENA	CL FERIA 66	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010671462	0110 0110	302,04
0521 07 281114475271	PARRA GUTIERREZ CONCEPCI	CL RIO JARAMA 13	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010671967	0110 0110	302,04
0521 07 281115547224	OBANDO OBANDO HERNANDO	CL SORIA 258	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010672169	0110 0110	325,62
0521 07 281121912141	RAMIREZ AGUDELO ANGELA R	CL ALICANTE 13	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010672775	0110 0110	312,14
0521 07 281123875884	AMIEVA GUTIERREZ AROA	ZZ POL.INDUSTRIAL CA	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010672977	0110 0110	302,04
0521 07 281124264591	BUCZYNSKI --- ANDRZEJ	CL RIO DUERO 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010673078	0110 0110	302,04
0521 07 281129656074	MIHALCEA --- CATALIN DAN	CL CIFUENTES 10	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010673684	0110 0110	302,04
0521 07 281133458272	COLLANTES MURGA GENE	CL LUIS DE GONGORA 3	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010674189	0110 0110	302,04
0521 07 281138031218	ACEVEDO ARAGONES MARIA P	CL MOLINA DE ARAGON	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010674694	0110 0110	302,04
0521 07 281140930104	CIOACA --- MIHAIL STELIA	CL CASTILLO DE SIGÜE	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010674900	0110 0110	345,98
0521 07 281145846182	ROFF --- CRISTIAN EMILIA	CL MONTEAVERUELO 58	19173 VALDEAVERUELO	03 19 2010 010675203	0110 0110	368,71
0521 07 281152967396	ROMERO BLANCO FRANCISCO	CL BENALAUQUE 26	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010675405	0110 0110	302,04
0521 07 281155091494	GONZALEZ GONZALEZ LOURDE	CL SAN ROQUE 13	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010775031	0110 0110	302,04
0521 07 281162497244	BIZO --- MIRCEA ONISOR	CL CARMEN CONDE 7	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010675708	0110 0110	306,88
0521 07 281170807518	TRAISTARU --- PENIEL	CL CUENCA 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010676314	0110 0110	374,60
0521 07 281177123531	RAMIREZ SABOGAL CESAR	AV DE LA BELTRANEJA	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 010676516	0110 0110	302,04
0521 07 281201080511	PIÑAS GIL MANUEL	CL LA ENCINA 4	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010677021	0110 0110	302,04
0521 07 281232722214	MARTINEZ GOMEZ LOURDES	CL MAYOR 20	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010678536	0110 0110	302,04
0521 07 281239750367	GRADINARU --- TRAIAN	CL MIRADOR DEL VALLE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010678738	0110 0110	325,62
0521 07 281269978904	MUÑIZ MENDEZ MELANIA	CL PUERTO DE LA QUES	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010679546	0110 0110	302,04
0521 07 281282734000	MINZALA --- NICOLAE	CL CASTILLO DE SIMAN	19170 PARQUE DE LA	03 19 2010 010679950	0110 0110	302,04
0521 07 281283107852	DOS SANTOS MANUEL ANTONI	CL ARCIPRESTE DE HIT	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010680051	0110 0110	397,49
0521 07 290078778117	LEAL MARQUEZ GERARDO ALF	LG FINCA EL CERRILLA	19295 BAIDES	03 19 2010 010680758	0110 0110	302,04
0521 07 351020200855	GARCIA HERNANDEZ DENISSE	CL DE LA LUNA 39	19290 FONTANAR	03 19 2010 010681263	0110 0110	302,04
0521 07 370034705282	MARTI MARTIN MARIO ARMAN	CL PADRE MARIANA 32	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 010682475	0110 0110	358,80
0521 07 400015077267	MENDOZA LATORRE MARIANO	CL LAS CAÑAS 60	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010683081	0110 0110	302,04
0521 07 451001817167	GOMEZ ROMERO DAVID	CL CARDENAL GONZALEZ	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010684596	0110 0110	302,04
0521 07 460189631162	ORTEGA GOMEZ JORGE	CL ROLLO LOS TOBARES	19420 CIFUENTES	03 19 2010 010685206	0110 0110	302,04
0521 07 500075222709	CAPARROS MARTINEZ JESUS	CL RIO SONSAZ 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010685913	0110 0110	302,04

**REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

0611 07 041036469685	MODHTAR --- ABDERRAHMAN	CL SORIA-MOD.GUADIAN	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010563651	1209 1209	75,36
0611 07 191004122058	BENKARA --- MUSTAPHA	CL VICENTE MOÑUX 5	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010567186	1209 1209	100,48
0611 07 191006881407	CHAKHMANE --- ABDELHADI	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010571533	1209 1209	29,30
0611 07 191006984467	AMRI --- KHELIFA	CL URB.EL CASTILLO 2	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010572038	1209 1209	54,42
0611 07 191007104507	LIVADARU --- LIVIU	CL CARRETERA DE ALOV	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010572240	1209 1209	83,74
0611 07 191007107032	COMETA --- ARY	AV ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010572341	1209 1209	97,13
0611 07 191008306903	CATALIN --- NACU OVIDUI	CL URB FUENTE MUELA	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010577088	1209 1209	66,98
0611 07 191008390765	RAMIREZ GONZALEZ JORGE E	CL SERRANO SANZ 11	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010577492	1209 1209	58,61
0611 07 191008442400	OLAVE VELASCO JEFERSON	AV ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010578203	1209 1209	100,48
0611 07 191008442501	VALENCIA VELASCO JUAN PA	AV ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010578304	1209 1209	100,48
0611 07 191008447753	GUTA --- FLORIN	CL SAN MIGUEL 27	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010578607	1209 1209	87,92
0611 07 191008664789	KHALIL --- SAID	CL CIFUENTES 33	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010580122	1209 1209	92,10
0611 07 191008716929	KANTE --- SIRIKI	CL LA ESTRELLA	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010580728	1209 1209	79,55
0611 07 191009174748	STOICA --- IOAN	CL MONDEJAR 47	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010581940	1209 1209	100,48
0611 07 211019325966	BENKARA --- KHELIFA	CL VICENTE MUÑUX 5	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010584162	1209 1209	68,66
0611 07 231037352877	BENKARA --- MOHAMED	CL VICENTE MUÑUX 5	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010585374	1209 1209	50,24
0611 07 231038871131	EN NAJDI --- SAID	CL BOLIVIA 4	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010585576	1209 1209	100,48
0611 07 281205575247	MOLINA LOPEZ ISAAC	CJ MAYOR 44	19250 SIGUENZA	03 19 2010 010587394	1209 1209	43,54
0611 07 301040016524	VALENCIA VILLALVA GLORIA	CL AVENIDA DEL FERRO	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010589317	1209 1209	100,48
0611 07 431000898127	AHABAROUCH --- MOHAMED	CL PAPA JUAN XXIII 4	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010590529	1209 1209	36,00
0611 07 451018742556	UIFELEAN --- ALEXANDRU A	AV DE BARCELONA 33	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010590731	1209 1209	83,74
0613 10 19002852232	LOPEZ PEREZ JULIAN	CL GUADALAJARA	19197 HERAS DE AYU	03 19 2009 013032425	0309 0309	274,68
0613 10 19100438940	MOLINOS DE ANCHO COM.B.	LG FINCA LOS MOLINOS	19294 MATILLAS	02 19 2009 013080622	0409 0409	39,58
0613 10 19100438940	MOLINOS DE ANCHO COM.B.	LG FINCA LOS MOLINOS	19294 MATILLAS	02 19 2009 013099921	0509 0509	39,58
0613 10 19100438940	MOLINOS DE ANCHO COM.B.	LG FINCA LOS MOLINOS	19294 MATILLAS	02 19 2009 013105072	0609 0609	18,91
0613 10 19100438940	MOLINOS DE ANCHO COM.B.	LG FINCA LOS MOLINOS	19294 MATILLAS	02 19 2009 013110530	0709 0709	8,61
0613 10 19100726708	MEGIA GARCIA JOSE MARIA	CL ZACATIN 6	19119 ILLANA	03 19 2009 013032333	0309 0309	206,12
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 012583700	0109 0109	298,90
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 012958360	0209 0209	298,90
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 013033536	0309 0309	298,90
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 013081026	0409 0409	298,90
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 013100628	0509 0509	298,90
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 013105880	0609 0609	298,90



REG. T/IDENTE	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 013111136	0709 0709	298,90
0613 10 19101217465	SERVICIOS AGRICOLAS CANO	CL PALACIO 13	19127 ESCAMILLA	02 19 2009 013161858	0809 0809	298,90

**REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR**

1211 10 19101708529	SORIANO PAULET ALBERTO	CL CARRETERA DE ALOV	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010558496	1209 1209	96,54
1211 10 19102501202	LOPEZ DEL SOL CARLOS JOS	CL PUERTA BRIEGA 21	19420 CIFUENTES	03 19 2010 010559207	1209 1209	193,09
1211 10 19102515649	HIDALGO ROMERO MARIA ANG	CL RIO MANADERO 33	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010559308	1209 1209	193,09
1211 10 19102610629	SOLA MARTINEZ DE BEDOYA	AV MADRID 422	19170 CASAR EL	03 19 2010 010559914	1209 1209	193,09
1221 07 191003975952	PELAEZ TABARES JULIAN AN	CL ANTONIO CASTO PLA	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010553446	1209 1209	193,09
1221 07 281134120296	LOPEZ RODRIGUEZ TATIANA	PZ TRES DE ABRIL 11	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010556678	1209 1209	19,31

3965

**Dirección Provincial de Madrid****EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES A SUJETOS RESPONSABLES NO LOCALIZADOS**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), y el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25)

HACE SABER: que de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14/01/1999), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante la presente publicación, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

*VYANNEY CONFESOR LORENZO GERALDINO, CCC: 28160306234, EXPTE 28/101/2010/0134610, RESOLUCIÓN DE 20/05/2010 QUE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE, POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE ALZADA CONTRA NOTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS DE FECHA 13/01/2010. PROC. EJEC. 28 28 08 44129.*

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de Madrid, c/ Agustín de Foxá, 28-30 de Madrid.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Frente a estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. Del 14-7-98), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

3972

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA****Servicio de Conservación de Vías Provinciales****ANUNCIO**

Por Resolución de la Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se ha aprobado autorizar el corte para la circulación de vehículos de la carretera GU-147, desde Bustares (P.K.13+500) hasta el cruce de la localidad de Aldeanueva de Atienza (P.K.18+800 aprox.), según se solicita por la U.T.E. CARRETERAS SIGÜENZA, encargada de la ejecución de la obra "Acondicionamiento de la carretera GU-147, Bustares.- CM-1001 (Hiendelaencina) - GU-213 por (Bustares)".

El corte se realizará desde el día 2 de agosto de 2010, hasta un plazo máximo de 10 días laborables a partir del corte, siendo diurnos y desde las 8:00 hasta las 21:00 horas cada día laborable.

Se proponen como vías alternativas al tráfico de vehículos las carreteras GU-140 (Navas de Jadraque) y GU-151 (Por Arroyo de Fraguas), quedando debidamente señalizadas.

Guadalajara, 27 de julio de 2010.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

3973

Por Resolución de la Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se ha aprobado autorizar el corte para la circulación de vehículos de la carretera GU-147, desde Bustares (P.K.18+800) hasta el cruce de la localidad de Aldeanueva de Atienza (P.K.28+220 aprox.), según se solicita por la U.T.E. CARRETERAS SIGÜENZA, encargada de la ejecución de la obra “Acondicionamiento de la carretera GU-147, Bustares.- CM-1001 (Hiendelaencina) - GU-213 por (Bustares)”.

El corte se realizará desde el día 16 de agosto de 2010, hasta un plazo máximo de 15 días laborables a partir del corte, siendo diurnos y desde las 8:00 hasta las 21:00 horas cada día laborable.

Se proponen como vías alternativas al tráfico de vehículos las carreteras GU-151, CM-1006 y GU-213, quedando debidamente señalizadas.

Guadalajara, 27 de julio de 2010.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

3873

## CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Consorcio las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, se anuncia que estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este organismo, sita en el Centro San José (calle Atienza, n° 4 -6° planta -), por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo y ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

En Guadalajara, a 16 de julio de 2010.—La Presidenta, María Antonia Pérez León.

3919

### CEIS GUADALAJARA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (B.O. P de Guadalajara n° 74, de 21 de junio de 2010) queda elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2010, sobre la modificación del artículo 28.2 de

los Estatutos, y cuyo texto queda redactado del literal siguiente y **donde dice:**

2.-Los coeficientes de participación que determinarán las aportaciones que hayan de efectuar anualmente los municipios consorciados, serán directamente proporcionales a su número de habitantes, valor catastral total industrial y urbano, e inversamente proporcionales al tiempo estimado de trayecto para intervención. También se considerará la obligatoriedad legal de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios determinada por la legislación de régimen local vigente.

#### **Debe decir:**

2.-Los coeficientes de participación que determinarán las aportaciones que hayan de efectuar anualmente los municipios consorciados, serán directamente proporcionales a su número de habitantes, valor catastral total industrial y urbano, y al número de viviendas, e inversamente proporcionales al tiempo estimado de trayecto para intervención. También se considerará la obligatoriedad legal de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios determinada por la legislación de régimen local vigente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a 16 de julio de 2010.—La Presidenta, María Antonia Pérez León.

4039

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Intentada la notificación a D. JOSE A. MEGINO MARCHAN de la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de julio de 2010 y no habiéndose podido practicar por causas no imputables al Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio:

“Esta Alcaldía tiene conocimiento mediante informe de la Policía Local de los siguientes hechos: “Arrojar escombros en lugar no autorizado en un camino junto a la Ctra. de Iriépal desde un vehículo matrícula 0267 CTJ marca Iveco del día 4 de febrero de 2010”, de los que es presuntamente responsable D. JOSE A. MEGINO MARCHAN.

El hecho anterior constituye una infracción del artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tipificada como leve en su artículo 34.4 c) en concordancia con el 34. 3.b) y sancionada con una multa de hasta 601,01 euros según el artículo 35.1.c) de la citada norma,

sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente sancionador.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de Residuos, por el presente,

#### HE RESUELTO:

**Primero.** Calificar la infracción como leve e iniciar procedimiento sancionador simplificado a D. JOSE A. MEGINO MARCHAN, por los hechos referenciados.

**Segundo.** Nombrar Instructor y Secretaria del procedimiento a D. Lorenzo Robisco Pascual, Concejal Delegado de Medio Ambiente y a D<sup>a</sup> Florentina Calle García, Técnico de Administración General, respectivamente, contra los que podrá proponer recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento con el régimen previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.** Indicar a D. JOSE A. MEGINO MARCHAN el derecho que tiene a conocer en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y a obtener copia de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Cuarto.** Indicar al interesado que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de las pruebas que estime oportunas, concretando los medios de que pretende valerse y advertirle que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.”

Lo que le notifico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real decreto 1398/1993 de 4 de Agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contrario a sus derechos.”

Guadalajara, 22 de julio de 2010.— El Alcalde-Pre-siente, Antonio Román Jasanada.

3882

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdesotos

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdesotos sobre imposición y ordenación de la tasa por Recogida de Basuras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen

las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se establece ninguna

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota anual
Viviendas particulares .....	50
Garajes .....	50
Comercios .....	50
Despachos profesionales .....	50
Talleres y análogos .....	50
Restaurantes, cafeterías, bares .....	50
Pequeñas industrias .....	50
Supermercados .....	50
Otros .....	50

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### **Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### **Artículo 8. Normas de Gestión**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de mayo de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, con los límites y requisitos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Valdesotos, a 20 de julio de 2010.—El Alcalde, Jaime Alvaro Tamayo González

3864

### Ayuntamiento de Tordesilos

#### MODIFICACIÓN DE CREDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CREDITOS

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2009, sobre expediente de modificación de créditos, n° 1/2009 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

###### Suplemento de créditos

Cap. Descripción Incremento de crédito en

VI Inversiones reales.....18.486,98

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

###### Estado de ingresos

Cap. Descripción Remanente utilizado en la modificación

VIII Activos financieros.....18.486,98

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Tordesilos, a 20 de julio de 2010-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Isabel Sanz Sánchez.

3872

### Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Asamblea Vecinal de fecha 30 de octubre de 2009 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcolea de las Peñas, a 8 de julio de 2010.—El Alcalde, Carmelo Garcés Somolinos

#### ANEXO

##### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

###### Artículo 8. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de derecho de acometida a la red de suministro o distribución consistirá en una cantidad fija de 600,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez y al efectuar la petición.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 12,00 euros/año.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el

30 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Alcolea de las Peñas, a 8 de julio de 2010.—El Alcalde, Carmelo Garcés Somolinos

3871

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de octubre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2009, que se hace público resumido por capítulos:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

/Función/ Capítulo, Artículo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
Función 5, capítulo 6, artículo 61	Inversiones de reposición en infraestruct. y bienes destinados al uso general	19.000,00 €	28.600,37

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
870.01	Aplicación para la financiación de suplemento crédito	0,00	9.600,37

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alcolea de las Peñas, a 8 de julio de 2010.—El Alcalde, Carmelo Garcés Somolinos

3970

**Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara**

Edicto del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara sobre baja por caducidad en el Padrón de Habitantes de D<sup>a</sup>. Doina Porubin

## EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, de baja por caducidad, según el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja del Padrón Municipal de Habitantes de D<sup>a</sup>. Doina Porubin con N.I.E. X06127772C y domicilio en la C/ Velazquez, 21, al incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado Reglamento y no

habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica por medio de este Anuncio a D<sup>a</sup>. Doina Porubin, la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año.

Pozo de Guadalajara, 27 de julio de 2010.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Garcinuño García.

4042

**EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA SOBRE EXPOSICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009**

Formada por la Intervención la Cuenta General del Ayuntamiento del Pozo de Guadalajara correspondiente al ejercicio 2.009 y habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho días más para los interesados (a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente), se podrán presentar reparos y observaciones por escrito, que serán examinados por la Comisión, emitiendo nuevo informe.

Todo ello en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

En El Pozo de Guadalajara a 28 de julio de 2010.—  
La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García

3920

### Ayuntamiento de Ledanca

#### ANUNCIO

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA TASA RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURAS

Habiéndose aprobado por el pleno del ayuntamiento de Ledanca el día 21 de enero de 2010 y una vez finalizado el periodo de exposición publica sin que se hayan producido alegaciones, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaría de basuras queda modificada en lo siguiente

##### Artículo.4.-Tarifa

Viviendas de carácter familiar .....	99 euros/año
Bares, cafeterías	
Núcleo Urbano .....	125 euros/año
Exterior .....	250 euros/año
Hoteles, fondas, residencias .....	1.139 euros/año
Locales Industriales .....	1.139 euros /año
Locales Comerciales	
Núcleo Urbano .....	125 euros/año
Exterior .....	250 euros/ año

Ledanca, 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Torre Albarsanz

3921

#### MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Habiéndose aprobado por el pleno de! ayuntamiento de Ledanca el día 21 de enero de 2010 y una vez finalizado el periodo de exposición publica sin que se hayan producido alegaciones, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras queda modificado en lo siguiente

##### Art 4 Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

3. El tipo de gravamen será:

Obra Mayor: 3%

Obra Menor: 3,5%

Importe mínimo: 10 euros

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

Ledanca, 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Torre Albarsanz

3922

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Habiéndose aprobado por el pleno del ayuntamiento de Ledanca el día 21 de enero de 2010 y una vez finalizado el periodo de exposición publica sin que se hayan producido alegaciones, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios municipales queda modificada en lo siguiente

##### Artículo 4. Bases y tarifas

Sepulturas permanentes por cincuenta años para 3 cuerpos

Para vecinos y residentes empadronados  
en el municipio con una antelación  
mínima de seis meses .....680 euros

Para vecinos y residentes no  
empadronados en el municipio .....1000 euros

Ledanca, 22 de julio de 2010.—El Alcalde, Francisco Torre Albarsanz

4043

### Ayuntamiento de Jadraque

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía n° 110/2010, dictado con fecha 19 de julio de 2010, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, referidos todos ellos al segundo trimestre del año 2010, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua correspondiente al 2º trimestre del año 2010, en:

*Localidad:* Jadraque

*Entidad Colaboradora:* Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara

*Plazo de Ingreso:* En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2010: Del 10 de mayo de 2010 al 10 de julio de 2010.

*Horario:* 9:00 a 14:30 horas

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Jadraque, a 19 de julio 2010.— El Tesorero, Justo Rojo Perez

3902

## **Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, indicando que tal aprobación se elevaría a definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias durante el trámite de información pública.

Sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo legalmente establecido, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que la ordenanza debe entenderse aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose seguidamente el texto íntegro de la ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACION ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES**

### **REGULACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS RELACIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS CIUDADANOS Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. LA SEDE ELECTRÓNICA**

#### **INDICE**

<b>INDICE</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>
Disposiciones generales
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>
Principios generales
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>
Derechos y deberes de los ciudadanos
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>
La sede electrónica
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>
Normas de identificación electrónica
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>
Difusión
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>
El procedimiento administrativo electrónico
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>
Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES 57</b>
<b>ANEXO I</b>
<b>ANEXO II</b>
<b>ANEXO III</b>

#### **I - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las administraciones públicas, y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. Está emergiendo un nuevo entorno que se denomina Sociedad de la Información y el Conocimiento en el que la implantación paulatina de la administración electrónica en todos los niveles administrativos es imparable.

Es responsabilidad de la Administración Local, en lo que a sus ciudadanos se refiere, generar confianza y se-



guridad en la utilización de las tramitaciones electrónicas, poniendo a su servicio los avances tecnológicos posibles. En definitiva, es responsabilidad de la Administración acortar el camino entre la gestión presencial y la electrónica, así como emprender acciones encaminadas a reducir la barrera que distancia al ciudadano de la Administración en general y de la Administración Local en particular.

La entrada en vigor de la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, presenta como novedad el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa garantizándose la seguridad jurídica.

Pero la Ley aborda también una cuestión de capital importancia, que la consagración del derecho de los ciudadanos exige, como es, la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las tecnologías de la información.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, reconociendo los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las TIC, considera necesaria una Ordenanza Municipal que reconozca los principios recogidos en la Ley 11/2007 y establezca un marco jurídico que facilite el acceso y utilización de las tecnologías de la información, en la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas.

Uno de los objetivos de esta ordenanza es establecer los mecanismos que potencien el uso de las tecnologías en las relaciones de los ciudadanos y ciudadanas y las empresas con el Ayuntamiento, y facilitar el pleno aprovechamiento de sus beneficios.

La presente Ordenanza debe preservar y potenciar los elementos propios del modelo de desarrollo de la Administración Electrónica en Azuqueca de Henares: la orientación de servicio al ciudadano; la integración con las bases de datos y las aplicaciones corporativas; la plena utilización del potencial de la tecnología; y la ambición de alcanzar un nivel muy elevado de aceptación y de utilización por parte de la ciudadanía.

La presente Ordenanza se estructura en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, tres transitorias, seis finales y tres anexos.

En el Capítulo Primero se establecen las disposiciones generales que regulan la utilización de las nuevas tecnologías y las relaciones jurídico-administrativas que se establecen entre los ciudadanos y la Administración electrónica.

El Capítulo Segundo recoge los principios generales de actuación de la Administración General.

En el Capítulo Tercero están recogidos los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas en su relación

con la Administración Municipal a través de medios electrónicos o telemáticos.

El Capítulo Cuarto establece la creación de la sede electrónica que el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con la Administración Municipal.

El Capítulo Quinto establece las normas de identificación tanto de los órganos administrativos como de los ciudadanos y ciudadanas.

En el Capítulo Sexto se expone cómo debe ser la difusión de la información administrativa por medios electrónicos.

En el Capítulo Séptimo se regulan las diferentes fases o trámites generales del procedimiento administrativo electrónico, los certificados y las compulsas de documentos.

El Capítulo Octavo regula el régimen de funcionamiento del Registro Electrónico, el archivo electrónico de los documentos y las condiciones de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los registros y archivos electrónicos.

Las disposiciones adicionales establecen cuáles serán los mecanismos de control de la evolución de la Administración electrónica y como se garantizan los derechos de la ciudadanía en la fase de implantación.

Las disposiciones contenidas en el Régimen Transitorio deben permitir la implantación decidida, progresiva y eficiente de la Administración electrónica en todo el Ayuntamiento.

Las disposiciones finales permiten realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo de la ordenanza y, en particular, el compromiso de adaptar a ella el resto de la normativa municipal y la difusión proactiva de la norma.

El anexo I ofrece una relación de cuáles serán los servicios incluidos inicialmente en la Carpeta Ciudadana.

El anexo II especifica cuáles son las entidades emisoras de certificados aceptadas como medio de identificación de los interesados en la Carpeta Ciudadana.

El anexo III ofrece un glosario de términos utilizados en esta Ordenanza que pueden ser de utilidad para la comprensión de la misma.

## CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza; en virtud del reconocimiento al derecho de los ciudadanos y ciudadanas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas que se consagra en el Art. 1 de la Ley 11/2007; fija las reglas generales para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones con los ciudadanos y ciudadanas, en el ámbito de la Administración Municipal de Azuqueca de Henares, con la finalidad de garantizar los derechos de la

ciudadanía, un tratamiento común y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

#### **Artículo 2.Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación:

1.- A las siguientes Entidades, que en adelante, serán referidas en su conjunto como Administración Municipal:

a) Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

b) Los entes de derecho público y de derecho privado que existan o pudieran existir, vinculados con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

c) Las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y con la ciudadanía, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de su potestad administrativa.

2.- La ordenanza será aplicable a toda la ciudadanía, entendiendo como tal a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3.- A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 3. Finalidades**

Son fines de la presente Ordenanza:

1. Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

2. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos y ciudadanas a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.

3. Crear las condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.

4. Promover la proximidad con la ciudadanía y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.

5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

6. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar, con las debidas garantías legales, oportunidades de participación y transparencia.

7. Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.

#### **Artículo 4. Cumplimiento y regulación de la sede electrónica.**

La Administración Municipal velará por el cumplimiento de lo contenido en la presente Ordenanza, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de este Reglamento.

Con tal objeto, la Concejalía competente en materia de innovación tecnológica y modernización administrativa elaborará informe preceptivo y vinculante en cuantas disposiciones generales y procedimientos administrativos en general se implanten para adaptarlos a los requisitos técnicos de la Administración Electrónica y a las características tecnológicas del Ayuntamiento y actualizará el catálogo de procedimientos y servicios ofrecidos en la sede electrónica.

### CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES

#### **Artículo 5. Principios generales**

La utilización de las TIC en la actuación de la Administración Municipal, tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos y ciudadanas de los derechos que tienen reconocidos y ajustándose a los siguientes principios que son asumidos por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en general, y por su sede electrónica en particular:

1. Principio de servicio a la ciudadanía: El Ayuntamiento impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa y servicio a la ciudadanía.

2. Principio de respeto a la Protección de Datos de carácter personal. En los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en las demás Leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y la intimidad personal.

3. Principio de igualdad y de no discriminación. El uso de los medios electrónicos no puede comportar restricciones o discriminación alguna de cualquier entidad física o jurídica en sus relaciones con la Administración, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

4. Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos establecidos en la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensiva, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

5. Principio de legalidad. En cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos y ciudadanas ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Principio de seguridad. En la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

7. Principio de proporcionalidad. Sólo se exigirán garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Sólo se requerirán a las personas o empresas aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

8. Principio de impulso de los medios electrónicos para una mayor eficacia y eficiencia de la actuación pública. Como entidad pública, el Ayuntamiento debe impulsar el uso de los medios electrónicos en sus relaciones internas y externas, habiendo de aplicar los medios personales y materiales pertinentes para su efectiva realidad.

9. Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios. Ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

10. Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas. Garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y ciudadanas y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos se utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

11. Principio de simplificación administrativa. El proceso de incorporación de los medios electrónicos al procedimiento administrativo debe conllevar el análisis del proceso mismo, la reconducción a categorías generales, el reconocimiento legal de determinados automatismos electrónicos, en su caso, y la eliminación de trámites o actuaciones no relevantes, de conformidad con la normativa de aplicación.

12. Principio de publicidad y transparencia. El uso de medios electrónicos ha de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales de máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

13. Principio de actualización: Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos.

14. Principio de participación. El uso de medios electrónicos en la administración se ha de poner al servicio de una mejor y más activa participación de los vecinos en la gestión y gobierno de sus intereses colectivos.

15. Principio de colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas. La simplificación administrativa al servicio de los ciudadanos requiere el uso de los medios telemáticos como canal básico para las relaciones jurídicas interadministrativas. En este contexto se ha de garantizar tanto la plena interoperabilidad como, en su caso, la integración para posibilitar la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos, con reconocimiento mutuo de los documentos y certificaciones electrónicas. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 11/2007.

16. Principio de integridad, veracidad y actualización. Son atributos de la sede electrónica la accesibilidad y usabilidad, así como la asociación de un régimen de identificación segura y de responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de las informaciones, servicios y transacciones a las que pueda accederse.

17. Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios.

18. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. La Administración Municipal garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con la legislación vigente, sea de acceso general, sin exigir ningún tipo de identificación previa.

Se garantizará igualmente la gratuidad de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, sea considerada información pública y general, sin perjuicio de lo previsto en las ordenanzas fiscales.

## CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

### **Artículo 6. Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica**

1. En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, presentar documentos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b) Derecho a elegir, entre aquellos medios que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con este Ayuntamiento.

c) Derecho a no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal, las cuáles utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de

Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

d) Derecho a la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de este Ayuntamiento.

e) Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

f) Derecho a conocer, por medios electrónicos, el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

g) Derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga condición de interesado.

h) Derecho a la conservación en formato electrónico de los documentos electrónicos que formen parte del expediente, por parte de la Administración Municipal.

i) Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

j) Derecho a acceder a la administración electrónica y utilizarla independientemente de las disminuciones físicas o psíquicas.

k) Derecho a disponer de formación y ayuda en la utilización de la Administración Electrónica.

l) Derecho a acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas y con plena libertad para la elección del canal o medio de los que resulten disponibles en cada momento.

m) Derecho a utilizar los sistemas de firma electrónica del DNI y de Firma Electrónica avanzada para cualquier trámite con esta Administración.

n) Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de este Ayuntamiento, y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

o) Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

p) Derecho a elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos**

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a) Deber de utilizar de buena fe los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica.

b) Deber de facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c) Deber de identificarse por medios electrónicos en las relaciones administrativas con la Administración Municipal, cuando así se requiera.

d) Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO CUARTO. LA SEDE ELECTRÓNICA**

### **Artículo 8. Titularidad de la Sede Electrónica**

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares es la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y ciudadanas, cuya titularidad, gestión y administración corresponden al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en el ejercicio de sus competencias.

2. El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares determina las condiciones de creación y funcionamiento de su sede electrónica, la cual debe someterse a los principios recogidos en el Capítulo Segundo de esta Ordenanza.

3. La Junta de Gobierno Local podrá acordar la modificación de la sede electrónica.

### **Artículo 9. Acceso a la Sede Electrónica**

1. La sede electrónica de la Administración Municipal se establece en la dirección de Internet: <http://sedeelectronica.azuqueca.es>

2. El punto de acceso general al catálogo de servicios telemáticos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares es la sede electrónica, que, en este ámbito, facilita el acceso a la totalidad de los servicios, procedimientos e informaciones accesibles.

a) El acceso se organizará atendiendo a criterios que permitan a los ciudadanos identificar de forma fácil e intuitiva los servicios a los que deseen acceder. Para ello la in-

formación y el acceso se clasificará, al menos, en base a los colectivos destinatarios de los servicios, a los ámbitos materiales de la actividad administrativa o a las circunstancias personales o eventos vitales relacionados con los servicios.

b) El Punto de acceso general será gestionado por la Concejalía competente en materia de innovación tecnológica y modernización administrativa, con la participación de la restantes Concejalías municipales para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.

3. La sede electrónica del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente.

4. Se podrán crear, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica establecida en el punto 2. Las sedes electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

#### **Artículo 10. Contenido de la Sede Electrónica**

1. La sede y las subsedes electrónicas dispondrán del siguiente contenido:

a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que, entre los autorizados en esta Ordenanza, sean admitidos o utilizados en la sede.

2. La sede electrónica proporcionará el acceso a las normas y reglamentos del Registro Electrónico y a sus aplicaciones gestoras o tramitadoras.

3. La sede electrónica dispondrá de los siguientes servicios:

a) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica y, en su caso, la carta de servicios.

b) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007.

c) Enlace a la Carpeta Ciudadana tanto en su entorno privativo como en el público.

Dentro de la parte pública de la Carpeta se incluirá, al menos, los siguientes servicios:

- un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

- Un enlace para la validación de documentos electrónicos emitidos por el Ayuntamiento de forma telemática.

Dentro de la parte privada de la Carpeta Ciudadana se podrá acceder tanto a consulta, realización de determinados

trámites on-line y obtención de documentos de las siguientes áreas:

- Área de producción administrativa: registro, expedientes y padrón de habitantes.

- Área de Tributos: unidades fiscales, recibos y calendario fiscal

- Área de documentos: buzón donde se depositarán los documentos solicitados al Ayuntamiento a través de la Carpeta Ciudadana.

Cuando se incorporen nuevos servicios o funcionalidades a la Carpeta Ciudadana, tanto en la parte pública como en la privada, se deberá dar cumplida información a la ciudadanía y se deberán actualizar la relación de servicios disponibles en la propia sede electrónica.

d) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente en los términos establecidos en el presente reglamento.

e) Publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

f) Acceso al perfil del contratante con las garantías suficientes para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 42 de la Ley 30/2007 de contratos del sector público.

g) Acceso a las normativas aplicables tanto de ámbito general (legislación aplicable de utilidad administrativa) como de ámbito municipal (ordenanzas y reglamentos)

h) Acceso al área de descarga de formularios.

i) Relación de los certificados electrónicos de identidad admitidos por el Ayuntamiento para acceder a los entornos privados.

4. Los órganos titulares responsables de la sede podrán además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007 y en esta Ordenanza.

5. Las decisiones relativas al alojamiento en servidores y adquisición de dominios y subdominios relacionadas con todas las sedes y subsedes electrónicas del Ayuntamiento serán competencia exclusiva de la Concejalía competente en materia de sistemas informáticos.

#### **CAPÍTULO QUINTO. NORMAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

##### **Artículo 11. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los órganos administrativos.**

1. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 11/2007, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante firma electrónica reconocida.

2. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración Municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza.

**Artículo 12. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los interesados e interesadas.**

1. La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas en las relaciones con la Administración Municipal se podrá producir a través de los siguientes instrumentos o mecanismos:

a) Para personas físicas, los certificados electrónicos del DNI electrónico, de acuerdo con la normativa reguladora de dicho documento.

b) Para personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica, otros certificados electrónicos conformes a lo estipulado en la Ley 59/2003, incluyendo la posibilidad de que contengan referencias a otras circunstancias personales o atributos.

c) Para órganos administrativos, certificados electrónicos que identificarán al órgano que tenga atribuida la competencia y al titular del mismo.

d) Para sistemas automatizados que no precisan intervención personal y directa del titular del órgano administrativo, certificados electrónicos que deberán incluir información sobre la identificación del órgano responsable del trámite y del titular de aquél.

e) En general, el uso de claves concertadas en un registro previo como usuario, en los casos y con las limitaciones que establezca la Administración Municipal.

f) En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o acreditación de la voluntad del ciudadano y ciudadana mediante alguno de los instrumentos anteriores de los que aquél no disponga, tal identificación o acreditación podrá ser válidamente realizada por los funcionarios y funcionarias públicos de la Administración Municipal que tengan asignada esta función, mediante el uso de certificado electrónico de la Administración Municipal. Para ello, el ciudadano deberá identificarse mediante la exhibición de su DNI y prestar su consentimiento expreso mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada para su constancia en caso de discrepancia o litigio.

2. El conjunto de certificados y prestadores públicos y privados de servicios de certificación admitidos, con carácter general, por la Administración Municipal, será público y accesible a través de la sede electrónica, incluyendo las características asociadas al tipo de firma electrónica que puede realizarse con cada certificado emitido por cada prestador. El Anexo II establece los certificados válidos en el momento de implantación de la Carpeta Ciudadana.

3. La Administración Municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social.

4. La Administración Municipal dispondrá de los elementos técnicos y administrativos que permitan la interoperabilidad de los certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o

vinculados a una Administración Pública y por aquellos prestadores no dependientes ni vinculados que hayan sido admitidos como válidos para relacionarse con alguna Administración Pública, siempre que la información necesaria de acuerdo con la normativa de firma electrónica se encuentre disponible en condiciones tecnológica y económicamente viables.

5. Será de libre acceso para los ciudadanos y ciudadanas, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a) Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b) Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c) Información incluida en el tablón de edictos electrónico.

d) Publicaciones oficiales de cualquiera de los órganos y entes de la Administración Municipal.

e) Expedientes sometidos a información pública.

f) La relación de certificados y prestadores públicos y privados admitidos por la Administración Municipal.

g) Cualquier otra información de acceso general.

6. La utilización de cualquiera de los instrumentos de identificación y autenticación recogidos en este artículo será requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad de los ciudadanos que presenten escritos en cualquier procedimiento o trámite incorporado a la tramitación por vía electrónica a través del procedimiento previsto en esta Ordenanza.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, la Administración Municipal requerirá de los particulares la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo.

**CAPÍTULO SEXTO. DIFUSIÓN.**

**Artículo 13. Información sobre la organización y los servicios administrativos de interés general.**

1. La Administración Municipal facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a) Su organización y sus competencias.

b) Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c) Los procedimientos administrativos que tramitan, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

d) Los datos de localización, como son la dirección postal, los números de teléfono y la dirección o direcciones de correo electrónico de la organización.

e) El texto actualizado de esta Ordenanza.

f) Los medios electrónicos que los particulares pueden utilizar en ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

g) La relación actualizada de programas y aplicaciones utilizados por la Administración Municipal.

h) La relación actualizada de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de presentación y/o tramitación telemática.

2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para la ciudadanía, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

#### **Artículo 14. Información administrativa**

La Administración Municipal facilitará a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en la medida de lo posible el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. A modo de ejemplo, la Administración Municipal hará pública la siguiente información:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Las ordenanzas municipales.
- c) El presupuesto municipal.
- d) Las figuras de planeamiento urbanístico.
- e) Los anuncios de información pública.
- f) Los procedimientos de contratación administrativa.
- g) Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- h) Los procedimientos de selección de personal.
- i) Los impresos y formularios de trámites y procedimientos municipales.

#### **Artículo 15. Calidad y seguridad en la web municipal**

1. Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año, salvo casos de fuerza mayor. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus servicios pueden no estar operativos, se deberá informar de ello a los usuarios y usuarias con la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

2. Se garantizarán la autenticidad, la actualización y la integridad de la información y servicios que sean accesibles a través de la sede electrónica.

3. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas de conformidad con la normativa aplicable, y en particular se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica alojada en la web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en el ámbito de aplicación de esta ordenanza

Las medidas de seguridad respetarán el principio de proporcionalidad atendida la naturaleza del trámite o actuación de que se trate.

5. Las entidades incluidas en el artículo 2 de esta ordenanza no son responsables en ningún caso de la infor-

mación que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a dichas entidades.

#### **Artículo 16. Tablón de edictos electrónico**

1. El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano o ciudadana.

2. El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal, desde terminales instalados en la sede de la Corporación y desde otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para lograr una consulta efectiva.

3. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En especial, a efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal, excepto casos de fuerza mayor. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios y usuarias con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

#### **Artículo 17. Publicación oficial**

La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en el boletín oficial, conforme a las Leyes. A pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

#### **Artículo 18. Comunicaciones de la Administración Municipal**

1. Los órganos de la Administración Municipal, sus organismos públicos vinculados así como las diferentes Concejalías que componen el Ayuntamiento deberán utilizar preferentemente medios electrónicos para comunicarse entre ellos.

2. La Administración Municipal y sus organismos públicos vinculados deberán utilizar preferentemente medios electrónicos para comunicarse con otras Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

### **Artículo 19. Trámites y procedimientos a los que es aplicable la tramitación electrónica**

1. Una vez que se apruebe y entre en vigor esta Ordenanza, podrán tramitarse telemáticamente:

a) Los procedimientos administrativos que se determinen, tanto con respecto al cumplimiento de trámites del procedimiento como la consulta del estado de tramitación y, en aquellos procedimientos que se considere conveniente, la comunicación de avisos de interés dentro del procedimiento.

b) Consulta de información de datos municipales por los ciudadanos.

c) Comunicaciones de los ciudadanos y ciudadanas, en especial avisos, quejas, sugerencias y peticiones que así se determinen, cuando no formen parte de un procedimiento administrativo.

2. En la sede electrónica se habilitará un apartado donde aparecerá una relación actualizada y detallada de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones que se podrán tramitar telemáticamente a partir de la fecha de entrada en vigor. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local se podrán incluir nuevos trámites y procedimientos, previos los informes que resulten procedentes.

3. Igualmente, la web municipal facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se puedan tramitar de forma telemática.

4. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios telemáticos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas establecidas en el Ordenamiento Jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992.

### **Artículo 20. Iniciación del procedimiento administrativo**

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud normalizada, en el Registro Electrónico regulado en esta Ordenanza, siempre y cuando se haya incluido la iniciación en el detalle de acciones aplicables en el catálogo de procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica avanzada del interesado o interesada o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación que establezcan las normas de desarrollo de esta Ordenanza, y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992.

3. Los interesados o interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que sean necesarios o estimen oportunos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma

electrónica reconocida. La Administración Municipal podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar el correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado o interesada verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

### **Artículo 21. Representación**

1. Cuando en una solicitud telemática haya más de un interesado o interesada, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos ellos, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

2. Los ciudadanos y ciudadanas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente a la Administración Municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

3. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía telemática a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:

a) Aportación de apoderamiento suficiente en soporte electrónico original, según las disposiciones vigentes en materia de seguridad jurídica electrónica.

b) Inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.

c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración Municipal o de otras administraciones o entidades con las que la Corporación haya firmado un convenio de colaboración.

4. La representación telemática podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración mediante la compulsión electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a los efectos de su certificación.

5. La representación otorgada por vías telemáticas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías telemáticas y no telemáticas.



6. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, la Administración Municipal podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

#### **Artículo 22. Tramitación del procedimiento administrativo**

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de los plazos, la constancia de fecha y hora y la identificación de los responsables de los trámites y actuaciones, además de respetar el orden de tramitación de los expedientes.

2. Cualquier actuación del interesado o interesada y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general.

3. Los órganos administrativos velarán para garantizar el ejercicio, a través de medios telemáticos, del derecho de la ciudadanía a formular alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, en la práctica del trámite de audiencia y en el trámite de información pública cuando procedan, y de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza respecto al registro electrónico.

4. Acorde con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo y al registro electrónico.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley. Si no presta su consentimiento, el interesado o interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

5. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del

número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Electrónico.

6. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

#### **Artículo 23. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales**

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá por parte del órgano competente a la reproducción, sólo si fuese estrictamente necesario, en soporte papel, de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992.

#### **Artículo 24. Acceso del interesado o interesada a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento**

1. El interesado o la interesada podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante el sistema telemático empleado para presentar la solicitud, u otro establecido a tal efecto, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con breve indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3. La Administración Municipal podrá remitir al interesado o interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto indicadas por el mismo.

4. En los procedimientos que hayan sido parcialmente tramitados por medios electrónicos, se habilitarán servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

#### **Artículo 25. Expediente electrónico**

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información

que contengan, pudiendo incluir grabaciones de conversaciones consentidas por los intervinientes, imágenes o mensajes de telefonía móvil.

2. Los expedientes electrónicos podrán incluir un índice electrónico, firmado o sellado por el responsable encargado de su tramitación. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su pronta recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

3. La remisión de expedientes podrá ser sustituida a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia en soporte papel.

#### **Artículo 26. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 30/1992, los procedimientos que se tramiten y se acaben en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo o personal municipal competente para dictar el acto o resolución.

3. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en esta ordenanza.

#### **Artículo 27. La notificación telemática de los actos administrativos**

1. La notificación electrónica se podrá practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado o la interesada haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

2. La aceptación de los interesados e interesadas podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado o interesada haya manifestado lo contrario a través de los medios telemáticos que el Ayuntamiento le facilite.

Para la eficacia de lo dispuesto en el presente artículo, todo aquel interesado o interesada que desee recibir notificaciones por medios electrónicos deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Las notificaciones telemáticas realizadas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares se realizarán a través del servicio del Servicio de Notificaciones Tele-

máticas del Ministerio de la Presidencia, y por tanto, los interesados en este servicio deberán estar adscritos a dicho sistema.

b) El interesado o la interesada deberá disponer de una Dirección Electrónica Única (DEU). El uso, mantenimiento y custodia de los identificadores de usuario y clave de dicha dirección es responsabilidad única del titular de la misma.

c) El interesado o interesada deberá haber manifestado su voluntad de ser notificado telemáticamente mediante la suscripción a los diferentes procedimientos habilitados por la Administración municipal para el envío de notificaciones por vía telemática.

d) El acceso al buzón habilitado por el Servicio de Notificaciones Telemáticas para la recepción de las notificaciones se realizará según lo establecido en el funcionamiento de dicho servicio por parte del Ministerio de Administraciones Públicas.

3. La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de las notificaciones, supuesto en el cual será comunicado al interesado para que pueda expresar su interés por mantenerla activa; en caso contrario se inhabilitará la dirección de correo electrónico.

4. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico facilitada por el notificado. El sistema de notificación deberá acreditar la fecha y hora en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado o interesada y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano o ciudadana notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

5. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y hayan transcurrido diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, salvo que de oficio o a instancia del interesado o interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica. Así mismo se entenderá que la notificación ha sido rechazada cuando se haya manifestado esta voluntad y su posterior devolución al organismo emisor, según se establece en los mecanismos de funcionamiento del Servicio.

6. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado o interesada podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo

59 de la Ley 30/1992. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado o interesada podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las sucesivas notificaciones se practiquen en la forma prevista en esta Ordenanza.

#### **Artículo 28. Documentos y certificados administrativos electrónicos**

1. La Administración Municipal establecerá los mecanismos necesarios para la emisión de documentos y certificados administrativos electrónicos, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas tal y como se establece en la Ley 59/2003. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

2. La Administración Municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición de los ciudadanos o ciudadanas.

3. Los ciudadanos y las ciudadanas, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración Municipal certificados en soporte electrónico de otras Administraciones obtenidos telemáticamente o bien mediante la compulsión electrónica del certificado en papel.

### **CAPÍTULO OCTAVO. REGISTRO, ARCHIVO Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 29. Registro Electrónico de entrada y salida de documentos**

De conformidad con los artículos 24.1 y 25 de la Ley 11/2007 y el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la vigente legislación en materia de Régimen Local, mediante esta Ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Registro Electrónico tiene carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos telemáticos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del referido Registro Electrónico.

2. El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares dispone de un registro automatizado único para todas las oficinas físicas donde sea posible registrar documentos a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, a fin de garantizar la interconexión de todas sus oficinas y posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

a) Aquellos documentos relativos a los procedimientos y asuntos que sean competencia de la Administración Municipal presentados en las oficinas de registro físicas

del Ayuntamiento que superen las dimensiones del formato de papel estándar DIN A4 deberán ser presentados en formato digital (CD-ROM, memoria USB, disco duro portátil, tarjeta de memoria, etc).

b) Todos los procedimientos y asuntos que sean competencia de la Administración Municipal que exijan la presentación de documentación, solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro de entrada del Ayuntamiento tendrán la obligatoriedad de presentarse por medios electrónicos, en los supuestos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007. Esta obligación puede extenderse, en su caso, a la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos. En la norma que establezca dicha obligación se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados. Dicha orden deberá ser publicada a través de los medios legales oportunos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

c) El soporte informático en el que sean presentados los documentos electrónicos será compatible con el software municipal, admitiéndose aquellos formatos de uso generalizado y aquellos documentos generados por herramientas de software libre. En el caso de requerir documentos en un formato concreto, se indicarán los formatos válidos en la descripción detallada del procedimiento al que pertenezca.

3. En el Registro Electrónico se podrán presentar solicitudes, escritos o comunicaciones relativos a los procedimientos y asuntos que sean competencia de la Administración Municipal y respecto de los cuales se haya establecido la posibilidad de su tramitación electrónica.

Cualquier solicitud, escrito o comunicación que los interesados o interesadas presenten a través del Registro Electrónico y que no esté relacionado con los procedimientos y asuntos mencionados, no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado o interesada esta circunstancia, si así se estima oportuno, e indicándole los registros y, en su caso, los lugares habilitados para su presentación de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. El Registro Electrónico estará habilitado para la recepción y salida de aquellos documentos electrónicos en los que se ha establecido esta posibilidad. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora.

5. El acceso al Registro Electrónico se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica, de la cual se dará la oportuna publicidad para su conocimiento general. En cualquier caso, la dirección cumplirá además las exigencias de accesibilidad a personas con discapacidad.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignado a los empleados públicos o a las distintas concejalías y órganos municipales. Tampoco tendrán la consideración de Registro Electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

7. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que el Ordenamiento Jurídico atribuye a la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones, el Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas al día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y la hora oficiales en la circunscripción territorial de la Corporación.

8. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrán los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

9. El cómputo de plazos en las solicitudes, escritos y comunicaciones por el Registro Electrónico de la Corporación es el siguiente:

a) La fecha y hora de referencia serán los vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, en o desde el sistema de información que dé soporte al Registro Electrónico.

b) La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confinación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

c) No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

d) Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y de fiestas locales de este municipio.

10. En cualquier supuesto la presentación telemática de los documentos a que se refiere esta Ordenanza no implica la ampliación de los plazos establecidos por el Ordenamiento Jurídico.

11. Los datos contenidos en las solicitudes y, si procede, en el certificado, quedan anotadas automáticamente en el Registro Electrónico y constituyen los asientos registrales Electrónicos.

12. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción telemática del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

13. En el caso de la presentación de documentos electrónicos de cualquier tipo que contengan virus informáticos, programas espías o en general cualquier tipo de código malicioso, se considerará sin más trámite que no se ha producido la recepción del escrito, solicitud o comunicación, informando de ello al usuario mediante un mensaje al efecto.

14. El Registro Electrónico emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos

presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada mediante firma electrónica de la Administración, en el que constará el contenido íntegro del documento o documentos presentados y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán los siguientes: número de anotación, día y hora de ésta.

15. El Registro Electrónico practicará un asiento de salida por cada documento electrónico que sea remitido en el que se hará constar: el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido y, en su caso, número de referencia del asiento de entrada.

16. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras se mantenga esta situación.

17. Todos los documentos electrónicos que se presenten ante el Registro Electrónico deberán emplear formatos que sean compatibles con los utilizados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 30. Gestión de los documentos electrónicos**

1. Originales en soporte informático: Los documentos en soporte informático producidos válidamente por la Corporación y los demás órganos y entes actuantes tendrán la consideración de documentos originales, y se encontrarán debidamente grabados en los programas y aplicaciones de procedimiento por vías telemáticas, mientras se encuentren en fase activa.

Los documentos originales en soporte informático que se entreguen a las Administraciones actuantes deben poder ser impresos y archivados informáticamente, incluyendo la firma electrónica correspondiente.

2. Copias electrónicas: El Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue podrá emitir copias electrónicas con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Asegurar la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos o sistemas diferentes.

b) Incluir una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.

c) Garantizar su autenticidad e integridad mediante la firma electrónica reconocida.

3. Compulsa electrónica de documentos en soporte papel: Con las mismas condiciones señaladas en el número anterior, el Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue podrá emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente por los interesados o interesadas o por las Administraciones Públicas en soporte papel.

La compulsa electrónica es el procedimiento de digitalización de la documentación en soporte papel y su

comprobación por el Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien hubiere delegado, produciéndose una copia auténtica electrónica.

La compulsa electrónica se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia, así como la identificación del órgano que realiza la compulsa, mediante la firma electrónica correspondiente.

Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.

4. Las copias auténticas electrónicas de documentos administrativos y los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992.

En consecuencia, las copias auténticas electrónicas disfrutará de la misma validez y efectos que los documentos originales. Las copias auténticas electrónicas indicarán la circunstancia de ser copias auténticas de documentos originales y, si corresponde, su fecha de caducidad. Las copias auténticas electrónicas deben poder ser impresas y archivadas informáticamente, incluyendo en todo caso la firma electrónica correspondiente.

5. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original se podrá realizar a través de una dirección electrónica facilitada por la Administración Municipal.

#### **Artículo 31. El archivo electrónico del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

1. El Archivo Electrónico tiene como misión la conservación, organización y servicio de los documentos producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, según indica el Artículo 24.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

2. La Administración Municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992.

3. La Concejalía responsable de la Administración Electrónica del Ayuntamiento, determinará las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de control sobre la documentación del archivo electrónico: migración de los datos, ingreso de datos, conservación de datos, normas, acceso de seguridad y validación. Así mismo, determinarán las políticas de re-

novación de los soportes, actualización de los programas y de estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos con el transcurso del tiempo.

4. El Archivo Electrónico del Ayuntamiento tendrá como funciones principales: la descripción documental (metadatos), la gestión de fondos (transferencias, migraciones, selección y evolución), la gestión de usuarios, las auditorías de uso y circulación de documentos, la gestión de accesos (protección y seguridad de datos) y el control de autenticidad e integridad documental (validez jurídica).

#### **Artículo 32. Normas sobre el archivo de los documentos**

El archivo de los documentos en soporte informático y las medidas de conservación de los documentos en apoyo informático de los procedimientos se ajustará a los siguientes principios de actuación, tratamiento y validez:

a) Archivo de documentos en soporte informático: Los documentos en soporte informático, resultantes de la aportación a la Administración Municipal de información, solicitudes, certificados electrónicos y documentos por parte del interesado o interesada, o que hayan sido obtenidos mediante comunicaciones de datos administrativos de terceras administraciones, deben ser gestionados y archivados exclusivamente en soporte informático, de acuerdo con las prescripciones de la normativa legal de aplicación a este tipo de documentos.

b) Medidas de conservación de documentos en soporte informático: Los servicios y los programas y aplicaciones de procedimiento por vías telemáticas han de establecer las medidas necesarias para garantizar la conservación, integridad, autenticidad, calidad, protección y, cuando sea necesario, la confidencialidad de los documentos en soporte informático, aplicándose entre otras las medidas siguientes:

- La actualización criptográfica del documento firmado: mediante la adición de un nuevo sello de fecha y hora.

- El registro del documento firmado electrónicamente: en un soporte físico perdurable, con garantía de la fecha de entrada.

- La implantación de un sistema de identificación y de control de accesos y, en general, el cumplimiento de todas las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

c) Los documentos originales en soporte informático podrán transformarse, para adaptar su formato a las necesidades de gestión y preservación previstas, de acuerdo con las siguientes normas:

- El cambio de formato deberá garantizar la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente o empleado municipal para la transformación.

- El paso del documento en soporte informático a papel se realizará excepcionalmente, y deberá permitir la verificación técnica de la firma del órgano competente o empleado o empleada municipal.

### Artículo 33. Responsabilidad

1. El Ayuntamiento no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante e-administración.

2. Los usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de Administración Electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

3. Será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como recibo de presentación.

4. El Ayuntamiento emprenderá de oficio las acciones legales que estime oportunas contra aquellas personas que incumplan de forma reiterada los puntos anteriores o bien atenten contra la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la sede electrónica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera. Comisión técnica de Administración Electrónica

Se creará, mediante Resolución de Alcaldía, una Comisión Técnica de Administración Electrónica que estará formada por representantes de los Departamentos de Administración municipal y de Nuevas Tecnologías y modernización administrativa con el fin de promover, planificar y coordinar la implantación efectiva de la Administración electrónica.

##### Primera. Implantación de la Administración electrónica

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera. Trámites y procedimientos actuales

La sede electrónica del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares deberá permitir, desde el momento de su creación, la realización de las actuaciones previstas en los trámites y procedimientos incluidos en el Anexo I.

##### Segunda. Procedimientos y Ordenanzas en curso.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

##### Tercera. Derecho a no presentar datos y documentos existentes

El derecho de los ciudadanos y ciudadanas a no presentar datos y documentos en poder de la Administración Municipal, recogido en el artículo 8 apartado 1.c), se dará cumplimiento en la medida que las herramientas tecnológicas lo permitan, ampliándose ese derecho al resto de Administraciones Públicas en el momento en el que la

tecnología, la interoperabilidad para la transmisión de datos entre Administraciones Públicas y demás factores implicados lo haga posible. Deberán en todo momento regirse por el artículo 9 de la Ley 11/2007.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares la difundirá por los medios electrónicos de que disponga.

##### Segunda. Formación de los empleados públicos municipales.

La Administración Municipal promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus actividades.

##### Tercera. Contratación administrativa.

La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente la contratación por vía electrónica y el uso de la factura electrónica por parte de sus contratistas.

##### Cuarta. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios Electrónicos y se ajustará a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

##### Quinta. Aceptación de las condiciones

La utilización de la carpeta ciudadana presupondrá la aceptación incondicional de esta Ordenanza en su integridad. Cualquier supuesto no contemplado por esta Ordenanza será resuelto por decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

##### Sexta. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de Provincia de Guadalajara, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

#### ANEXO I. CATÁLOGO DE SERVICIOS INICIAL DE LA CARPETA CIUDADANA.

La Carpeta Ciudadana, como uno de los elementos integrantes de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, permitirá desde el momento de su puesta en funcionamiento la realización de los siguientes trámites y acciones, distinguiendo entre las opciones accesibles en el entorno público y en el entorno privativo:

- ENTORNO PÚBLICO (No requiere identificación avanzada)
- Consulta del calendario fiscal general
- Validación de documentos emitidos automáticamente por la Carpeta Ciudadana

- Trámites on-line
- Solicitud de recogida de muebles y enseres
- Aviso de averías
- Quejas o sugerencias
- Seguimiento de trámites
- ENTORNO PRIVADO (Requiere identificación avanzada mediante certificado electrónico.
- Solicitudes
- Trámites on-line
- Solicitud de Certificado de Empadronamiento
- Recogida de muebles y enseres
- Solicitud de domiciliación bancaria de unidades fiscales
- Avisos de avería
- Quejas y sugerencias
- Seguimiento de trámites.
- Tributos
- Gestión de Recibos
- Consulta de recibos pagados
- Consulta de recibos pendientes
- Emisión automática de Justificantes de Pago de recibos pagados
- Emisión automática de Duplicados de Recibos de recibos pendientes en voluntaria
- Consulta de calendario fiscal personalizado
- Gestión de Unidades Fiscales
- Consulta de Unidades Fiscales del ciudadano
- Solicitud de Domiciliación de Unidades Fiscales
- Administración
- Expedientes
- Consulta de los trámites realizados y del estado de un expediente de los procedimientos siguientes:
- Actividades inocuas y clasificadas
- Obras mayores
- Compensación de deuda
- Aplazamientos y fraccionamientos
- Recursos de reposición de tesorería
- Procedimientos de exención IVTM
- Concesión de subvenciones
- Procedimientos de comprobación limitada
- Registro
- Consulta de las anotaciones de Registro de Entrada
- Consulta de las anotaciones del Registro de Salida
- Padrón de Habitantes
- Consulta de los datos de empadronamiento
- Solicitud de certificado de empadronamiento
- Emisión automática del volante de empadronamiento.
- Documentos
- Buzón de documentos de la Carpeta Ciudadana
- Herramienta de validación de los documentos emitidos por la Carpeta Ciudadana
  - Área de descarga (documentos informativos, manuales...)
  - Personalización
  - Identificación del e-mail de contacto del ciudadano o ciudadana

## ANEXO II. CERTIFICADOS DIGITALES RECONOCIDOS

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares establece, para la identificación de los ciudadanos, los certificados personales de aquellos prestadores públicos de servicios de certificación adheridos a la plataforma @firma, sin perjuicio de que la relación pueda ser ampliada con prestadores públicos o privados en un futuro, dando la difusión y publicidad especificada en esta ordenanza.

Los prestadores públicos reconocidos actualmente son los siguientes:

DGP-eDNI - Dirección General de la Policía - Documento Nacional de Identidad electrónico.

FNMT-CERES - Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Certificación Española

CATCer - Agencia Catalana de Certificación.

ACCV - Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana.

IZEMPE - Empresa vasca de certificación y firma electrónica.

## ANEXO III. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Actuación Administrativa Automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular: Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

2. Aplicación Informática: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el recurso a un sistema de tratamiento de la información.

3. Aplicación de Fuentes Abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

4. Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos y de la integridad y autoría de estos últimos.

5. Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT,...)

6. Carpeta ciudadana: Es un medio virtual de comunicación entre los ciudadanos y un organismo. En nuestro caso se trata de una ventanilla virtual que da acceso a determinados servicios utilizando el canal telemático. Para determinados servicios será necesario la identificación avanzada de los interesados.

7. Certificado Electrónico: Según el Art. 6 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica, "Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad".

8. Certificado Electrónico reconocido: Según el Art. 11 de la Ley 59/2003: "Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".

9. Ciudadano: Cualquier persona física, jurídica y entes con personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones Públicas.

10. Dirección Electrónica: Una serie de caracteres que identifican unívocamente un servidor, un sitio o un recurso en Internet y que permiten acceder a él.

11. Documento Electrónico: Entidad identificada y estructurada producida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que contiene texto, gráficos, sonidos, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser almacenada, editada, percibida, extraída e intercambiada entre sistemas de tratamiento de la información o usuarios como una unidad diferenciada.

12. Extensión: dirección electrónica raíz de un sitio electrónico que expresamente se declara en la sede electrónica como parte integrante de ésta, pese a que no esté el contenido estrictamente en la dirección de la sede electrónica establecida en esta ordenanza.

13. Estándar Abierto: Aquel que reúne las siguientes condiciones:

- Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.

- Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

14. Firma Electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, "Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante".

15. Firma Electrónica avanzada: Según el Art. 3 de la Ley 59/2003, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

16. Firma Electrónica reconocida: Según el Art. 3 de la Ley 59/2003, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".

17. Formulario Electrónico: Un documento electrónico estructurado, con campos de información predefinidos, que sirve de soporte para la carga de las solicitudes, escritos y comunicaciones referidas a trámites o procedi-

mientos administrativos susceptibles de recepción y remisión mediante Registro Electrónico y que se encuentra disponible a tal efecto en el portal corporativo del Ayuntamiento.

18. Identificación Electrónica o Autenticación: Un conjunto de datos en forma electrónica que, consignados junto a otros o asociados con ellos, pueden ser utilizados como medio para acreditar la identidad de la persona usuaria.

19. Identificación Electrónica con certificado: Una identificación electrónica compuesta por los datos recogidos en un certificado de firma electrónica acreditado por el Ayuntamiento en sus políticas de validación.

20. Identificación Electrónica con contraseña: Una identificación electrónica compuesta por un código de usuario/a y una contraseña previamente facilitados por el Ayuntamiento.

21. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

22. Medio Electrónico: Mecanismo, Instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, Telefonía móvil u otras.

23. Punto de Acceso Electrónico: Conjunto de páginas WEB agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

24. Sede Electrónica: direcciones electrónicas cuya gestión y administración corresponde a un órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

25. Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medio electrónicos.

26. Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

27. Sistema Informático: Un programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de información.

28. Soporte Informático: Objeto sobre el que es posible grabar y recuperar datos o documentos electrónicos.

29. Ventanillas únicas o espacios comunes: Modos o canales a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.



-En Azuqueca de Henares, a 20 de julio de 2010- El Alcalde, -Pablo Bellido Acevedo.

4031

### ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Se ha advertido error en la cláusula 9.3º del pliego de condiciones administrativas particulares que rigen la licitación de las obras del Plan de Asfaltado de Vías urbanas 2010.

#### Donde dice:

“9.3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:

Para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la clasificación como contratista de obras del Estado en los siguientes Grupos, Subgrupos y Categorías:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	c

#### Debe decir:

“9.3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:

- Artículo 64 apartado c): Declaración del volumen global de negocio y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Requisitos mínimos de solvencia: la solvencia se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo volumen de facturación anual sea igual o superior al presupuesto del presente contrato.

Acreditación de la solvencia técnica:

- Artículo 65 apartado a): Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avaladas por los certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Requisitos mínimos de solvencia: la solvencia se entenderá acreditada por aquellas empresas que hayan realizado al menos una obra de similares características a las del presente contrato, por importe igual o superior al presupuesto del mismo”

En Azuqueca de Henares, 23 de julio de 2010.—El Alcalde, p.d. El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

3907

## Ayuntamiento de Marchamalo

### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2010, se anuncia la licitación para la ejecución de las obras de Acometida de agua para la red de riego de los jardines del bulevar de Castilla-La Mancha, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

#### 1.-Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Marchamalo
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación
- c) *Número de expediente.* C.O. 4/2010

#### 2.-Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Acometida de agua para la red de riego de los jardines del bulevar de Castilla-La Mancha.

- b) *División por lotes y número:* no
- c) *Lugar de ejecución.* Marchamalo
- d) *Plazo de ejecución:* tres meses

#### 3.-Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación.* Ordinaria
- b) *Procedimiento:* Abierto

**4.-Presupuesto base de licitación.** Importe: 47.972,42 euros, y 8.635,04 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 5.-Garantías

- a) *Garantía provisional:* no se exige
- b) *Garantía definitiva:* 5% del importe de adjudicación excluido IVA

#### 6.-Obtención de documentación e información.

- a) *Entidad:* Ayuntamiento de Marchamalo
- b) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1
- c) *Localidad y código postal:* 19180 Marchamalo
- d) *Teléfono:* 949 2507 77
- e) *Telefax:* 949250751
- f) *Fecha límite de obtención de documentos e información:* Hasta el último día de presentación de ofertas.

#### 7.-Requisitos específicos del contratista.

Solvencia técnica y económica

#### 8.-Criterios de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más bajo.

#### 9.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación:* 26 días a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P

b) *Documentación a presentar:* La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares

c) *Lugar de presentación:*

1. Entidad: Ayuntamiento de Marchamalo
2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y código postal: 19180 Marchamalo

**10.-Apertura de las ofertas.**

a) *Entidad*: Ayuntamiento de Marchamalo

b) *Domicilio*: Plaza Mayor, 1

c) *Localidad*: Marchamalo

d) *Fecha*: primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones

e) *Hora*: 12,00

**11.-Gastos de anuncios**: De cuenta del adjudicatario

**12.-Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos**: [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es)

En Marchamalo, a 20 de julio de 2010.—La Alcaldesa en funciones, Susana Alcalde Adeva.

3959

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A. 21 DEL P.O.M. DE CABANILLAS DEL CAMPO

**I.- Objeto del anuncio**: por medio del presente anuncio se procede a publicar la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación U.A. 21 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, de suelo terciario-comercial, adoptada mediante Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de diecinueve de julio de dos mil siete, habiendo quedado inscrito en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Agrupaciones de Interés Urbanístico con el número 247/10 en fecha 23 de junio de 2010. La Alternativa Técnica de dicho programa esta integrada por Estudio de Detalle y Anteproyecto de Urbanización (junto con sus anexos de anteproyectos de alumbrado público y de acometida en media tensión y distribución en baja tensión). La parte dispositiva de la Resolución figura en el Anexo de este Anuncio.

**II.- Fundamentos de Derecho**: el artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre.

**III.- Recursos**: el referido acuerdo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 8.1, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete. En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este acuerdo no es susceptible de recurso administrativo.

En Cabanillas del Campo, a 19 de julio de 2010.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

#### ANEXO.- PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PAU DE LA UA-21 DEL POM

«PRIMERO: Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación UA 21, integrado por los siguientes documentos: Alternativa Técnica compuesta por Estudio de Detalle, Anteproyecto de Urbanización, anteproyecto de alumbrado público, anteproyecto de acometida en M.T. y distribución en B.T. en tanto que las obras que se proponen, así como los plazos y garantías son adecuados al fin perseguido.

SEGUNDO: Adjudicar el PAU, por Gestión Indirecta, a la única Proposición Jurídico-Económica presentada por NADIARAMA ESTUDIO, S.L. junto con el Convenio Urbanístico de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente.

TERCERO: Supeditar la aprobación de la proposición jurídico-económica y el Convenio a que el promotor los modifique el mismo en orden a que se cumplan las determinaciones del informe del Arquitecto Municipal y del Secretario de la Corporación

CUARTO: Remitir el acuerdo aprobatorio del PAU y una copia del mismo al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Agrupación de Interés Comunitario (art. 142.2. de la LOTAU) y proceder a la publicación del acuerdo aprobatorio en los términos del artículo 70.2 de la LRBRL y 42.2. de la LOTAU.

QUINTO: Requerir al Urbanizador para que proceda a la firma del Convenio urbanístico en el plazo señalado en el convenio desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa y del texto definitivo del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la LOTAU. No obstante deberá aportar previamente Alternativa Técnica y proposición jurídico-económica corregidas en los términos reseñados en los informes técnicos obrantes en el expediente.

SEXTO: Autorizar al Sr. Alcalde a la firma del citado convenio y de los demás actos que del mismo se deriven.»

3962

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenan-

za reguladora de la convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

### PREAMBULO

El fundamento jurídico de la Ordenanza de convivencia ciudadana de la localidad de Cabanillas del Campo se encuentra principalmente en la Constitución Española del año 1978, basándose en la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. La Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 139 a 141, introducida por la Ley, 57/2003 de 16 de diciembre, recoge expresamente un título competencial, en virtud del cual, se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones y la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones; es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. De esta forma, se establece una cobertura legal suficiente para el cumplimiento de la reserva legal del mandato de tipificación y se da una respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

Esta Ordenanza se realiza para preservar el espacio público de Cabanillas del Campo como un lugar de civismo y convivencia, donde cualquiera pueda desarrollar con total libertad sus actividades de ocio, encuentro, recreo y libre circulación con pleno respeto a los derechos de los demás, a la dignidad y a todas las formas de expresión de la localidad. Se suma, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes que se refieren también de una forma u otra al fenómeno de la convivencia, poniendo como claro ejemplo entre otras, la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior de la localidad de Cabanillas del Campo del año 2009 o la Ordenanza de Medidas para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y vibraciones del año 2008.

Se pretende tener una herramienta efectiva que haga frente a nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia, circunstancias que se están dando tanto en la localidad de Cabanillas del Campo, como en otras localidades de nuestro alrededor y dar una respuesta equilibrada y democrática a estas nuevas situaciones, reconociendo por un lado, el derecho de todos a

comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad, pero aceptando la necesidad de que a su vez, todos debemos asumir determinados deberes de convivencia y respeto a la dignidad, la libertad y los derechos reconocidos de los demás, manteniendo los espacios públicos del municipio en las mejores condiciones de uso y disfrute. Para poder lograrlo no basta con el ejercicio de la potestad sancionadora que posee la autoridad municipal, cosa necesaria en algunos casos, sino que el Ayuntamiento deberá llevar a cabo actividades de fomento y prestación social necesarias para la promoción de los valores de civismo y convivencia en la localidad, atendiendo de forma conveniente a quien lo pudiera necesitar, siendo el Ayuntamiento el primero en dar cumplimiento a dicha Ordenanza.

El Ayuntamiento de Cabanillas de Campo dispone de esta Ordenanza, desde el punto de vista material, con el fin de evitar todas estas conductas que puedan llegar a perturbar la convivencia, minimizando los comportamientos incívicos que se pudieran realizar en los espacios públicos.

La Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Protección de Bienes de Cabanillas del Campo, se estructura de la siguiente forma:

### TITULO I

Se destina a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. Se divide en dos capítulos dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes deberes y derechos, y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. Del mismo modo, se regulan también aspectos relativos a la autorización y organización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

### TITULO II

Establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora en sus diferentes capítulos una estructura homogénea. Primero se definen los fundamentos generales o la finalidad que se persigue con cada regulación; después se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y por último, en algunos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias.

El Título II se divide en 10 capítulos, referidos respectivamente a las Disposiciones Generales y autorización de Actos públicos, los atentados contra la digni-

dad de las personas, la degradación visual del entorno urbano, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas inadecuadas, las conductas insalubres, el consumo de bebidas alcohólicas, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y el deterioro del espacio urbano, y demás conductas que perturben la convivencia ciudadana.

### TITULO III

Comprende las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en 6 capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, termina con una serie de disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

###### **Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza**

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Cabanillas del Campo.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, religiosa, con las condiciones ambientales e higiénico-sanitarias óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

###### **Artículo 2.- Fundamentos legales**

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y si-

guientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

###### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva**

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Cabanillas del Campo.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

###### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva**

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en la localidad de Cabanillas del Campo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma.

**Artículo 5.- Principios de actuación**

1.- Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

7.- Todas las personas que se encuentren en Cabanillas del Campo tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

**CAPÍTULO SEGUNDO: MEDIDAS  
PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA**

**Artículo 6.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el municipio se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de

garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas, divulgativas o de formación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Facilitará, a través de los servicios correspondientes, que todos los ciudadanos de Cabanillas del Campo y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la localidad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

d) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en el municipio, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo, sirva como ejemplo el Plan de Convivencia Municipal.

**TÍTULO II. ACTUACIONES PROHIBIDAS.  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**

**Artículo 7.- Organización y autorización de actos públicos**

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconse-

jen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

4.- Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

### **Artículo 8.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

### **Artículo 9.- Normas de conducta**

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Igualmente queda prohibida cualquier forma de exhibicionismo de carácter sexual, fuera de los recogidos en el ámbito penal.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

### **Artículo 10.- Régimen de sanciones**

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

3.- Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

### **Artículo 11.- Intervenciones específicas**

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

## CAPÍTULO TERCERO: MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

### **Artículo 12.- Fundamentos de la regulación**

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, así como en la protección del patrimonio, tanto público como privado, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

Sección primera: Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas

#### **Artículo 13.- Normas de conducta**

1.- Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

2.- Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o las pinturas que permita la autoridad municipal siempre que no atenten a la dignidad de las personas.

3.- Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 14.- Régimen de sanciones**

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesina y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano

por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

#### **Artículo 15.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

2.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.- Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos

#### **Artículo 16.- Normas de conducta**

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal y según regulación establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de Publicidad Exterior.

2.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

3.- Se prohíbe rasgar, arrancar, tirar al espacio público y cualquier forma de incorrecta manipulación de carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

#### **Artículo 17.- Régimen de sanciones**

1.- Los hechos descritos en el punto 3 del artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750 euros.

#### **Artículo 18.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

### Artículo 19.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

### Artículo 20.- Normas de conducta

1.- No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

4.- Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines y bicicletas.

### Artículo 21.- Régimen de sanciones

1.- Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando.

2.- El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3.- Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopati-

nes o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro.

### Artículo 22.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2.- Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

## CAPÍTULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

### Artículo 23.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por la localidad de Cabanillas del Campo sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentran en Cabanillas del Campo frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida, en el art. 232 del código penal.

### Artículo 24.- Normas de conducta

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad. Así mismo el ofrecimiento de cualquier servicio no solicitado por el viandante o conductor de vehículo.



3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos, glorietas o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

#### **Artículo 25.- Régimen de sanciones**

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. - Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 120 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada prestadas por los servicios sociales en las que se informará a estas personas de la posibilidad de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, prestándoles la ayuda que fuera necesaria.

#### **Artículo 26. - Intervenciones específicas**

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad, especialmente la agresiva u organizada en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los programas municipales de inserción social aprobados por el municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre esta materia en Castilla-La Mancha.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

### **SEXTO: CONDUCTAS INSALUBRES**

#### **Artículo 27.- Fundamentos de la regulación**

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### **Artículo 28.- Normas de conducta**

1.- Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar y acciones como escupir y vomitar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios

de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

3.- Los contenedores de basura deben utilizarse en la forma y horarios establecidos por el Ayuntamiento, siempre mediante el depósito de los residuos en bolsas. En ningún caso podrá depositarse tierra, escombros o despojos de animales.

4.- Queda prohibido verter escombros o chatarra fuera de los lugares y días especialmente autorizados.

#### **Artículo 29.- Régimen de sanciones**

1.- La conducta descrita en los apartados 1 y 3 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en los apartados 2 y 4 del artículo precedente.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **Artículo 30.- Fundamento de la regulación**

El presente capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre los jóvenes.

#### **Artículo 31.- Objeto de regulación**

1.- No está permitida la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Cabanillas del Campo.

2.- A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

3.- Se prohíbe especialmente la «práctica del botellón» cuando se produzca en zonas urbanas o residenciales, parques públicos y Casco Antiguo de la localidad o donde pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

b) Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

5.- Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, bolsas de plástico o cualquier otro objeto.

6. Establecimientos: en los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, la prohibición de extender este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7'00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes. Quedan excluidos de esta prohibición, los bares, discobares, discotecas, pubs y cafeterías.

8.- El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivo de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

#### **Artículo 32.- Régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de 200 a 750 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en el apartado quinto del artículo precedente, será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. La realización de cualquiera de las conductas descritas en el apartado tercero del artículo precedente, será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 300 a 750 euros, salvo que el hecho pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana que constituirá una infracción grave y se sancionará con multa de 750,01 a 1500 euros.

4. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados sexto y séptimo del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya infracción más grave.

5. Constituye infracción muy grave, que se sancionará con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el apartado cuarto del artículo precedente.

#### **Artículo 33.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### **CAPÍTULO OCTAVO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**

#### **Artículo 34.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

#### **Artículo 35.- Normas de conducta**

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos y caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

e) Lavar vehículos en la vía o espacios públicos.

f) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana.

#### **Artículo 36.- Régimen de sanciones**

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

#### **Artículo 37.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- En los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 35 en relación con caravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados, en su caso, para el estacionamiento de estos vehículos.

### **CAPÍTULO NOVENO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.**

#### **Artículo 38.- Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

#### **Artículo 39.- Normas de conducta**

1.- Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, jardines, parques y zonas verdes que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2.- La utilización de los juegos infantiles se hará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los mismos por los adultos o por menores de edad superior a la que se indica expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

3.- Quedan prohibidos todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado 1 anterior.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 40.- Régimen de sanciones**

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1y 2 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 3 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados conforme al Plan de Ordenación Municipal o protegidos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

#### **Artículo 41.- Intervenciones específicas**

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

### **CAPÍTULO DECIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **Artículo 42.- Emisiones de ruidos**

1.- Queda prohibido las celebraciones lúdicas, producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (parques, jardines, etc.), o en el interior de los edificios y parcelas, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2.- Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

a) Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de personas.

b) Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.

c) Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos, electrodomésticos, instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación y generadores.

3.- El incumplimiento de las normas previstas en los apartados anteriores, se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con multas de hasta 750 euros, salvo que los hechos constituyan una infracción más grave.

4. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La desobediencia a los Agentes de la Autoridad referentes a los apartados 1 y 3 de este Capítulo.

b) La reiteración de conductas reseñadas en el apartado 1 de este Capítulo y referidas a la producción de ruidos y celebraciones lúdicas en el interior de viviendas y parcelas; según marca el artículo 53 de la presente Ordenanza, en su apartado 2.

#### **Artículo 43.- Actividades pirotécnicas**

1.- Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojo a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, "correpiés" y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás ciudadanos, y/o daños a los bienes de

dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.

3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 300 euros. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

#### **Artículo 44.- Fuego en la vía y espacios públicos.**

1.- Queda prohibido hacer fuego en la vía pública y espacios públicos. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

2. La realización de las actividades descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 300 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 300 a 750 euros.

#### **Artículo 45.- Animales domésticos de compañía y ganadería en espacios públicos**

1.- Las normas para tenencia de animales domésticos se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

2.- Los titulares de explotaciones ganaderas que existan en el término municipal vendrán obligados a cumplir la normativa de aplicación en cada caso, así como las medidas correctoras que se hayan señalado para el ejercicio de la actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir, además, las siguientes normas:

Trasladar el ganado hasta los lugares en que hayan de pastar o abrear por las vías públicas o parajes que determine la Alcaldía, de forma tal que se garanticen tanto los derechos de los ganaderos para ejercer la actividad que les es propia como los de los vecinos al descanso necesario y a disfrutar de una localidad limpia y con todas las condiciones precisas de salubridad y ornato público.

Eliminar inmediatamente de las vías públicas la basura y suciedad ocasionadas como consecuencia del tránsito del ganado.

Adoptar las medidas precisas para que de las instalaciones donde se guarde el ganado no emanen olores ni sustancias nocivas para los ciudadanos.

4.- El incumplimiento de las normas previstas en los apartados anteriores, se considerarán infracciones leves y

serán sancionadas con multas de hasta 750 euros, salvo que los hechos constituyan una infracción más grave.

5.- Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

- a) La desobediencia a los Agentes de la Autoridad.
- b) La reiteración de conductas reseñadas en el apartado 2 de este artículo.

### TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

#### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 46.- Agentes cívicos**

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos podrán pedir a la Policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico. Los datos de estas personas tendrán carácter confidencial.

##### **Artículo 47.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza**

1.- Todas las personas que están en Cabanillas del Campo tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3.- De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4.- La Policía local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales que

el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar, realizando seguimiento por la Unidad del Menor de la Policía Local de Cabanillas del Campo (UNMECA).

##### **Artículo 48.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo**

1.- En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

##### **Artículo 49.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad**

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2.- En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

##### **Artículo 50.- Denuncias ciudadanas**

1.- Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 46, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.- Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4.- Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante, según lo indicado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **Artículo 51.- Medidas de carácter social**

1.- Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2.- En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3.- Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4.- Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### **Artículo 52.- Responsabilidad por conductas contrarias la Ordenanza cometidas por menores de edad**

1.- Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2.- Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que

reciba la conducta infractora. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3.- Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependen de ellos.

4.- En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependen de ellos.

#### **Artículo 53.- Principio de prevención**

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 54.- Graduación de las sanciones**

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4.- Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

#### **Artículo 55.- Responsabilidad de las infracciones**

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 56.- Concurrencia de sanciones**

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos correlativos. En este último supuesto se aplicará a la conducta de la que se trate el régimen que corresponda teniendo en cuenta la aplicación de los principios de especialidad, subsidiaridad, complejidad o consunción y mayor gravedad.

**Artículo 57.- Destino de las multas impuestas**

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia, así como a fomentar el Proyecto de Convivencia de la localidad.

**Artículo 58.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.**

1.- El Ayuntamiento podrá sustituir, a juicio del instructor, la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, previo consentimiento del interesado, y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.

2.- El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la exigencia del reintegro del coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado, siempre que haya consentimiento previo de los interesados.

**Artículo 59.- Procedimiento sancionador**

1.- Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y medidas establecidas.

**Artículo 60.- Apreciación de delito o falta**

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, que-

dando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

**Artículo 61.- Prescripción y caducidad**

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial.

**CAPÍTULO TERCERO: REPARACIÓN DE DAÑOS****Artículo 62.- Reparación de daños**

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

**CAPÍTULO CUARTO: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA****Artículo 63.- Medidas de policía administrativa directa**

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/92 de Protección Ciudadana.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento, según el proceder indicado en la Ley Orgánica 1/92 de Protección Ciudadana.

5.- En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 48 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 48, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

#### CAPÍTULO QUINTO: MEDIDAS PROVISIONALES

##### **Artículo 64.- Medidas provisionales**

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2.- Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

##### **Artículo 65.- Decomisos**

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, elementos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados

se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### CAPÍTULO SEXTO: MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

##### **Artículo 66.- Multas coercitivas**

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Cabanillas del Campo que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.- Publicación y entrada en vigor**

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### **Segunda.- Adaptación a normativa de rango superior**

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente



te al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Cabanillas del Campo a 23 de julio de 2010.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

4005

### Ayuntamiento de Yebes

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido del decreto de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2010, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no se an renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, vengo en resolver:

**Primero.-** Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

Nombre y apellidos	Permiso de Residencia/Pasaporte	País nacionalidad
JUNG EUN KIM	PTE. SP0006638	REPUB. DE COREA
KOSSI TAMEKLO	X06657206V	TOGO
LOURDES CRISTINA GOMEZ ALCARAZ	PTE. 004528306	PARAGUAY
KYUNGDAE MIN	X07530942Y	REPUB. DE COREA
EDGAR ENRIQUE RIVILLAS IBAÑEZ	X09534545X	COLOMBIA

**Segundo.-** Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

**Tercero.-** Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el B.O.P; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la

Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Yebes, a 27 de julio de 2010.— El Alcalde, José Antonio Hernández Moreno

3969

### Ayuntamiento de La Toba

#### ANUNCIO

Con fecha 26 de julio de 2010, esta Alcaldía ha RESUELTO:

**PRIMERO:** una vez finalizado el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del Anuncio de la Resolución de Alcaldía de 5 de julio de 2010 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 9 de julio de 2010, para subsanación de errores y de con-

formidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición libre para cubrir una plaza de “Auxiliar Administrativo”, una

plaza de “Operario de Servicios Múltiples” y una plaza de “Limpiador”, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos:

**- Plaza de “Operario de Servicios Múltiples”:**

ADMITIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
* Rubén Llorente Garrido	03145273-T
* Gustavo Pajares López	03119516-A
* José Luis Alcorlo Masa	03086871-H
* David Álvarez de Mingo	03148148-T
* Miguel Javier Murado Lobo	03129153-A
* Pedro González Manzananas	04205499-H
* David Lozano Fuentes	03120555-F

**- Plaza de “Limpiador”:**

ADMITIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
* Rubén Llorente Garrido	03145273-T
* Rosa M <sup>a</sup> Hernando Sánchez	05239033-R
* Jorge Martos Madroño	02266174-F

EXCLUIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Causa Exclusión
* Raúl Bachiller		No presenta solicitud, si abona tasa

**- Plaza de “Auxiliar Administrativo”:**

ADMITIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
* Alba Magro Paloma	03137693-X
* Gregorio Imedio Granullaque	07952698-B
* Gloria Blázquez Díaz	03108301-N
* Emilia Raquel Nieto Quilón	03894589-E
* Sonia Jiménez Gil	08996511-S
* Cristina Ruiz Hernández-Huerta	03116618-A
* Laura Olmeda López	51420618-R
* Beatriz Correa Millos	03116930-Q
* Estela Estruch Herrador	51928095-Y
* Nuria Felipe Escolano	03111618-V
* Eva M <sup>a</sup> Vivar Alcocer	02248052-D

## EXCLUIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Causa Exclusión
* Paola Alejandra Silva Ríos	03204794-C	No reúne Titulación Exigida en Base 2ª
* Jaime Sanz Rodríguez	03112901-N	No acreditar documentalmente requisitos Base 2ª
* Javier Díaz Sánchez	53437828-L	Desistimiento expreso de participar en proceso
* Mª Esmeralda Monge Aparicio	03104757-X	Desistimiento expreso de participar en proceso
* Raúl Jover Criado	44901015-R	No acreditar documentalmente requisitos Base 2ª
* Nuria Herráiz Martín	03120299-G	Desistimiento expreso de participar en proceso
* Beatriz Masa Lamor	08996027-Z	Desistimiento expreso de participar en proceso
* Laura Iniesta Angulo		No presenta solicitud. Desistimiento.

SEGUNDO: los Tribunales Calificadores que han de juzgar el concurso-oposición libre para cubrir estas plazas, estará compuesto de la siguiente forma:

**- Plaza de “Limpiador”:****\* PRESIDENTE:**

Titular: Ricardo González Rodríguez.

Suplente: Yolanda Lorente Díaz-Cardiel.

**\* VOCALES:**

1º Titular: Agustín Leal Pascual.

Suplente: Miguel García Valero.

2º Titular: Isabel Herrero Sáez de Eguilaz.

Suplente: Alma María Centeno Calderón.

3º Titular: David Parejo Mena.

Suplente: Mariano Carretero Mata.

**\* SECRETARIO:**

Titular: Paloma Herbada Criado.

Suplente: José Manuel García Román.

**- Plaza de “Operario de Servicios Múltiples”:****\* PRESIDENTE:**

Titular: Ricardo González Rodríguez.

Suplente: Yolanda Lorente Díaz-Cardiel.

**\* VOCALES:**

1º Titular: Agustín Leal Pascual.

Suplente: Miguel García Valero.

2º Titular: Isabel Herrero Sáez de Eguilaz.

Suplente: Alma María Centeno Calderón.

3º Titular: David Parejo Mena.

Suplente: Mariano Carretero Mata.

**\* SECRETARIO:**

Titular: Paloma Herbada Criado.

Suplente: José Manuel García Román.

**- Plaza de “Auxiliar Administrativo”:****\* PRESIDENTE:**

Titular: María Inmaculada Poyo Zúñiga.

Suplente: Carlos Bell Pozuelo.

**\* VOCALES:**

1º Titular: Miguel García Valero.

Suplente: Agustín Leal Pascual.

2º Titular: Carmen Villegas Bárcena.

Suplente: Araceli Tejedor Conde.

3º Titular: Joaquín Mateo Martín-Rebolleda.

Suplente: Alicia Aragonés García.

**\* SECRETARIO:**

Titular: Eduardo de las Peñas Plana.

Suplente: Carlos Bell Pozuelo.

Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TERCERO: se convoca a los aspirantes para la práctica del primer ejercicio del concurso-oposición libre (examen teórico), que tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento de La Toba (sito en Plaza de la Concordia, 1) en los días y horas que a continuación se detallan:

- Plaza de “Limpiador”: día 4 de octubre de 2010, a las 10:00 horas.

- Plaza de “Operario de Servicios Múltiples”: día 4 de octubre de 2010, a las 11:00 horas.

- Plaza de “Auxiliar Administrativo”: día 7 de octubre de 2010, a las 10:00 horas

En La Toba, a 26 de julio de 2010.—El Alcalde, Julián Atienza García

3890

**Ayuntamiento de Pastrana****ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó la creación de los ficheros existentes en el Ayuntamiento y su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Lo que se publica a los efectos del artículo 20 y de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

« PRIMERO. Crear conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que se relacionan a conti-

nuación y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos:

#### FICHEROS CREADOS:

Fichero 1: RECAUDACION

- a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana
- b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Pastrana
- c) Encargado del tratamiento: No existe empresa externa.
- d) Identificación y finalidad del fichero:  
Nombre: RECAUDACION.  
Descripción: Gestión de impuestos y tributos.  
Finalidades: Hacienda Pública y Gestión de Administración Tributaria, Gestión Contable Fiscal y Administrativa
- e) Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal, Registros Públicos, Administraciones Públicas.  
Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Propietarios o Arrendatarios.
- f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:  
Datos de carácter identificativo  
Circunstancias Sociales  
Información Comercial  
Económicos, Financieros y de Seguros Sistema de tratamiento: mixto
- h) Medidas de seguridad: nivel básico
- g) Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Diputaciones Provinciales.
- h) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

Fichero 2: GESTION ECONOMICA

- a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana
- b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Pastrana
- c) Encargado del tratamiento: No existe empresa externa.
- d) Identificación y finalidad del fichero:  
Nombre: GESTION ECONOMICA.  
Descripción: Gestión económica y contable del ayuntamiento.
- Finalidades: Gestión Contable Fiscal y Administrativa
- e) Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.  
Colectivos: Proveedores.
- f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:  
Datos de carácter identificativo  
Información Comercial  
Económicos, Financieros y de Seguros  
Transacciones de Bienes y Servicios  
Sistema de tratamiento: mixto
- g) Medidas de seguridad: nivel básico.

h) Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, órganos Judiciales, Tribunal de Cuentas o Equivalente Autonómico, Bancos Cajas de Ahorro y Cajas Rurales, Entidades Aseguradoras.

i) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

Fichero 3: NOMINAS

- a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana
- b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Pastrana
- c) Encargado del tratamiento: ayuntamiento Pastrana
- d) Identificación y finalidad del fichero:  
Nombre: NOMINAS.  
Descripción: Gestión de nóminas.  
Finalidades: Recursos Humanos, Gestión de Nóminas
- e) Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.  
Colectivos: Empleados.
- f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo

Características Personales

Académicos y Profesionales

Detalle de Empleo

Económicos, Financieros y de Seguros

Sistema de tratamiento: mixto

g) Medidas de seguridad: nivel básico.

h) Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Bancos Cajas de Ahorra y Cajas Rurales, Entidades Aseguradoras.

i) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

Fichero 4: PADRON

- a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana
- b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Pastrana
- c) Encargado del tratamiento: No existe empresa externa.
- d) Identificación y finalidad del fichero:  
Nombre: PADRON.  
Descripción: Gestión del padrón.  
Finalidades: Padrón de Habitantes
- e) Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.  
Colectivos: Ciudadanos y Residentes.
- f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:  
Datos de carácter identificativo  
Características Personales  
Académicos y Profesionales  
Sistema de tratamiento: mixto
- g) Medidas de seguridad: nivel básico.
- h) Cesión o comunicación de datos: Instituto Nacional de Estadística.

i) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

#### Fichero 5: REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana  
b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de

c) Encargado del tratamiento: No existe empresa externa.

d) Identificación y finalidad del fichero:

Nombre: REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Descripción: Gestión del Registro de Entrada/Salida de Documentos.

Finalidades: Procedimiento Administrativo.

e) Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

Colectivos: Ciudadanos y Residentes.

f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo

Características Personales

Sistema de tratamiento: mixto

g) Medidas de seguridad: nivel básico.

h) Cesión o comunicación de datos: No existen cesiones.

i) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

#### Fichero 6: EXPEDIENTES

a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana  
b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento de Pastrana

c) Encargado del tratamiento: No existe empresa externa.

d) Identificación y finalidad del fichero:

Nombre: EXPEDIENTES.

Descripción: Gestión del archivo histórico de expedientes.

Finalidades: Procedimientos Administrativos

e) Origen y procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal,

Administraciones Públicas.

Colectivos: Empleados, Ciudadanos y Residentes, Contribuyentes y Sujetos

Obligados, Proveedores.

f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo

Sistema de tratamiento: mixto

g) Medidas de seguridad: nivel básico.

h) Cesión o comunicación de datos: Diputaciones Provinciales, Interesados Legítimos

i) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

#### Fichero 7: RELACION DE CARACTERISTICAS CATASTRALES Y CEDULAS DEL CATASTRO DE RUSTICA.

a) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Pastrana

b) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Ministerio de Economía y Hacienda -Dirección General del Catastro

c) Encargado del tratamiento: Ministerio de Economía y Hacienda -Dirección General del Catastro

d) Identificación y finalidad del fichero:

Nombre: Cédulas catastrales y características catastrales

Descripción: Cédulas catastrales y características catastrales

Finalidades: información parcelas y polígonos rústicos

e) Origen y procedencia de los datos: : Ministerio de Economía y Hacienda -Dirección General del Catastro

Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Contribuyentes.

f) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo

g) Medidas de seguridad: nivel básico.

h) Cesión o comunicación de datos: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Diputaciones Provinciales.

i) Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Pastrana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pastrana, a 13 de julio de 2010.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

## NOTIFICACION

3892

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Pastrana, se pone de manifiesto, mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificación los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta:

*D. Fernando Jabonero Orasio, número de expediente registro salida 330/2010 y 331/2010, Expediente declaración ruina ordinaria-Resolución imposición sexta multa coercitiva inmueble C/ Heruelo n° 33 y 35 de esta localidad.*

*D. Fernando Jabonero Orasio, número de expediente registro salida 334/2010 y 335/2010, Expediente declaración ruina ordinaria-Resolución imposición sexta multa coercitiva inmueble C/ Juan Bautista Maino n° 16 de esta localidad.*

*D. Fernando Jabonero Orasio, número de expediente registro salida 332/2010 y 333/2010, Expediente declaración ruina ordinaria-Resolución imposición sexta multa coercitiva inmueble C/ Juan Bautista Maino n° 7 de esta localidad.*

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados podrán comparecer en este Ayuntamiento en horario de oficina en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

En Pastrana, a 19 de julio de 2010.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3891

El Pleno del Ayuntamiento de Pastrana, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 12 de julio de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2010, para la financiación de gastos de inversión, en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente detalle:

## Presupuesto de gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Por programa	Económica		
	<i>Artículo 60</i>	Inversión nueva en infraestructuras	
<b>15 Vivienda y Urbanismo</b>	Concepto 60.01	Obras de urbanización entorno al Centro de salud.	<b>86.500 €</b>
	<i>Artículo 62</i>	Inversión nueva asociada al funcionamiento de operativo de los servicios.	
<b>31 Sanidad</b>	Concepto 62.00	Adquisición finca para Centro de Salud.	<b>113.500 €</b>
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>200.000 €</b>

## Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
<b>IX,</b>	Prestamos recibidos a largo plazo.	0	200.000 €
<b>ARTÍCULO 91</b>			
	<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>200.000 €</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pastrana, a 13 de julio de 2010.—El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

3880

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción número uno de Motilla de Palancar

99998

N.I.G. 16134 41 2 2008 0100455

Procedimiento: Juicio de faltas 0000039/2008

Sobre Resistencia/grave desobediencia a autoridad/agente

De D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a. Javier Nicolás Maximiliano

#### EDICTO

D°. Bienvenido Ortega García Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Motilla de Palancar (Cuenca) Doy fe y testimonio

Que en el juicio de faltas n°39/08 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice;

Y para que conste y sirva de Notificación de sentencia a. Javier Nicolás Maximiliano actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente.

En Motilla de Palancar a diecinueve de julio de 2010.—El Secretario, rubricado.

Autos de juicio de faltas N°39/08

Sentencia n° 85/2008

En Motilla del Palancar, a diez de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por D. David Candelas García, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Motilla del Palancar y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas, regis-

trados con el n° 39/2008, por una supuesta falta de desobediencia a la autoridad, seguidos entre partes, de un lado, como denunciante los Guardia Civiles con TIP no E-07363-V y Z-50337T, actuando en su propio nombre y representación, y de otro lado, como denunciado D. Javier Nicolás Maximiliano, con DNI n° 02.618.921-A, actuando en su propio nombre y representación; con intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El presente expediente de juicio se faltas de inició en virtud de atestado instruido por la Dirección General de la Guardia Civil -Destacamento de Tráfico de Motilla del Palancar (Cuenca). Por auto de 26 de marzo de 2008 se reputaron los hechos como falta, convocando a la vista oral, que tuvo lugar en el día de hoy, 10 de diciembre de 2008, con el resultado que consta en el acta correspondiente levantada bajo la fe pública de la Sra. Secretaria.

SEGUNDO.-Al acto de la vista comparecieron los denunciante, que ratificaron la denuncia presentada, así como el atestado que dio origen al presente juicio. La parte denunciada no compareció pese a constar citada en legal forma por lo que se acordó la continuación del procedimiento en ausencia del denunciado.

Como consecuencia de la prueba practicada, el Ministerio Fiscal, solicitó una sentencia condenatoria para el denunciado como autor de una falta del art. 634 del Código Penal a la pena de multa de 1 de mes a razón de 5 euros diarios.

TERCERO.-En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales oportunas.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO.-De la prueba practicada ha quedado suficientemente acreditado que el 13 de marzo de 2008, entorno a las 19:30 horas, por los agentes de la Guardia Civil con TIP E-07363-V y Z-50337-T se procedió a la inmovilización del vehículo con matrícula 1925-CKK al ser conducido por D. Javier Nicolás Maximiliano bajo los efectos del alcohol, informando al mismo que la movilización del vehículo debería verificarse ante la Autoridad que así lo ordenó; a las 21:20 horas del referido día 13 de marzo de 2008, los Agentes con TIP E-07363-V y Z-50337-T verificaron que el vehículo había sido retirado del lugar en el que había sido inmovilizado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. Constituye un principio fundamental de la civilización que tu-

tela la inmunidad de los no culpables pues en un Estado Social y Democrático de Derecho es esencial que los inocentes estén en todo caso protegidos frente a condenas infundadas, mientras que es suficiente que los culpables sean generalmente castigados. La condena de un inocente representa una quiebra absoluta de los principios básicos de libertad, seguridad y justicia que fundamentan el contrato social y es por ello por lo que el derecho constitucional a la presunción de inocencia constituye el presupuesto básico de todas las demás garantías del proceso (STS de 16 de marzo de 1998).

Desde la Sentencia 31/1981, de 28 de julio, el Tribunal Constitucional ha venido declarando que la presunción de inocencia únicamente puede destruirse como consecuencia de una mínima actividad probatoria de cargo que ha de extenderse a todos los elementos subjetivos y objetivos de la infracción determinantes de la culpabilidad del acusado (STC 93/94, de 21 de marzo). En el caso de referencia, la actividad probatoria llevada a efecto ha consistido en las declaraciones de los denunciante, que lo fue de forma rotunda y pertinaz, siendo, por otro lado, perfectamente verosímil y razonable, no existiendo causa que haga dudar de lo declarado, y concurriendo los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo para que la declaración del denunciante, por sí sola, puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia, esto es: carencia de incredulidad subjetiva en base a las relaciones denunciante-denunciado, pertinaz en cuanto a persistente a lo largo de toda la causa, y verosímil en el sentido de ser razonable. Por otro lado, se ha aportado acta de inmovilización del vehículo en la que consta la firma del denunciado -que no ha sido impugnada- y en la que se hace constar la prohibición de quebrantar la orden de inmovilización así como las consecuencias de hacerlo.

SEGUNDO.-Los hechos relatados en el anterior apartado son constitutivos de una falta del artículo 634 del Código Penal, que castiga, con la pena de multa de diez a sesenta días, al que desobedecieren levemente a la autoridad o sus agentes, cuando ejerzan sus funciones.

De la citada falta es responsable en concepto de autor el denunciado D. Javier Nicolás Maximiliano por su par-

ticipación directa, voluntaria y material en los hechos de conformidad con los artículos 27 y 28 del C.P.

TERCERO.-No concurren en ningún caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Las circunstancias del caso y del culpable, a que se refiere el artículo 638 del C.P. aconsejan fijar la pena en su cuantías mínimas, es decir 10 días, a razón de 3 € diarios al no haber quedado acreditados los ingresos del denunciado.

CUARTO.-Las costas se entienden impuestas por ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del C.P.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Javier Nicolás Maximiliano como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, condenándola a la pena de multa de diez días a razón de tres euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago que dará lugar a un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, que se ejecutan en el centro penitenciario que corresponda, y al pago de las costas devengadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la LECrim., contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cuenca; y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.